



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLIII

Lunes, 28 de julio de 1986

Núm. 172

SECCION PRIMERA

Administración Local

Núm. 44.609

RESOLUCION de 26 de junio de 1986, del Ayuntamiento de Ricla, referente a la convocatoria para proveer una plaza de auxiliar de Administración general.

En el *Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza* número 140, de fecha 19 de junio de 1986, se ha publicado íntegramente la convocatoria y bases de la oposición libre para la provisión en propiedad de una plaza de auxiliar administrativo de Administración general.

Las instancias solicitando tomar parte en la oposición se dirigirán al señor alcalde-presidente del Ayuntamiento, durante el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "*Boletín Oficial del Estado*".

Los sucesivos anuncios relativos a esta convocatoria se publicarán en el *Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza*.

Ricla, 26 de junio de 1986. — El alcalde.

(Del "*BOE*" núm. 169, de fecha 16 de julio de 1986.)

SECCION TERCERA

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Núm. 44.356

Por decreto de la Presidencia de la Corporación número 1.440, de fecha 26 de junio de 1986, se ha aprobado la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a la convocatoria para la provisión en propiedad, mediante el procedimiento de concurso-oposición libre, de tres plazas de arquitectos superiores, encuadradas dentro del grupo de Administración especial, nivel de proporcionalidad 10, coeficiente retributivo 5, que se compone de la siguiente forma:

Aspirantes admitidos:

- Bressel Echeverría, Carlos.
- Carriedo Mompín, José A.
- García Gil, Francisco-Jesús.
- Navarro Lomba, Constancio.
- Navarro Trallero, Pedro-Joaquín.
- Pala Campo, Ignacio.
- Pino Jiménez, Elías del.
- Rahola Estrada, Gloria.
- Valero Suárez, José-María.
- Vitoria Gómez, Félix-Angel.

Aspirantes excluidos: Ninguno.

Lo que se hace público, de conformidad con la base octava de la convocatoria, al objeto de que puedan formularse reclamaciones, en su caso, por quienes se consideren perjudicados en el plazo de quince días hábiles, siguientes a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 8 de julio de 1986. — El secretario general, Ernesto García Arilla.

SECCION QUINTA

Servicio Provincial de Industria y Energía

Núm. 43.234

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, se somete a información pública el proyecto de la siguiente línea eléctrica, para la que se solicita autorización administrativa:

Peticionario: Electra Gállego.

Domicilio: Murillo de Gállego (carretera de Francia, sin número).

Referencia: AT 139-86.

Tensión: 20 KV.

Origen: Apoyo número 22 de la línea Concilio-Santa Eulalia de Gállego.

Término: Apoyo número 17 de la línea proyectada Santa Eulalia de Gállego (Zaragoza)-Biscarrués (Huesca).

Longitud: 2.037 metros (tramo correspondiente a la provincia de Zaragoza).

Recorrido: Término municipal de Santa Eulalia de Gállego.

Finalidad de la instalación: Mejorar la distribución eléctrica en la zona.

Presupuesto: 4.114.921 pesetas.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en la Jefatura del Servicio Provincial de Industria y Energía en Zaragoza (Conde de Aranda, número 126), en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 27 de junio de 1986. — El jefe del Servicio Provincial de Industria y Energía, Mario García-Rosales.

Núm. 43.236

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, se somete a información pública el proyecto de la siguiente línea eléctrica, para la que se solicita autorización administrativa:

Peticionario: Venta de Hierros y Aceros Calibrados, S. A. (VEHICASA).

Domicilio: Carretera de Logroño, kilómetro 13,805, polígono "El Aguila", nave 41, de Zaragoza.

Referencia: AT 141-86.

Tensión: 10 KV.

Origen: SET de Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.

Término: ET de 800 KVA existente, propiedad de la peticionaria.

Longitud: 200 metros.

Recorrido: Terrenos del polígono "Insider", en término municipal de Zaragoza.

Finalidad de la instalación: Sustituir a la actual acometida.

Presupuesto: 881.023 pesetas.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en la Jefatura del Servicio Provincial de Industria y Energía en Zaragoza (Conde de Aranda, número 126), en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 26 de junio de 1986. — El jefe del Servicio Provincial de Industria y Energía, Mario García-Rosales.

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa Transportes Ochoa, S. A. (conductores de ruta) Núm. 43.706

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de trabajo de la empresa Transportes Ochoa, S. A. (conductores de ruta).

Visto el texto del convenio colectivo de trabajo de la empresa Transportes Ochoa, S. A., sección de conductores mecánicos en ruta, suscrito entre representantes de la empresa y de los trabajadores el día 28 de junio de

1986, recibido en esta Dirección Provincial con fecha 9 de julio de 1986, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.
Segundo. Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Zaragoza, 10 de julio de 1986. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

TEXTO DEL CONVENIO

Partes que lo conciertan

Los integrantes de la Comisión Negociadora del Convenio, formada por parte empresarial por el Director de Personal como representante de la misma, y por parte de los trabajadores por el Comité de Empresa, se reconocen representatividad y legitimidad suficientes para la negociación del presente convenio.

Ambito personal y funcional

ARTICULO 1º.— Las estipulaciones contenidas en este convenio regirán y regularán las relaciones laborales y económicas de la Sección de Conductores Mecánicos de Ruta, excluyéndose expresamente al personal de otras secciones o departamentos cualquiera que sea su categoría profesional.

Ambito territorial

ARTICULO 2º.— El presente convenio afecta al centro de trabajo que tiene en Zaragoza la Empresa Transportes "Ochoa", S.A.

Ambito temporal

ARTICULO 3º.— Su duración será de dos años, venciendo, por tanto, el 31 de diciembre de 1987, con excepción de salario, plus de calidad y cantidad, dieta, paralizaciones, incentivos y pluses y descansos sin disfrutar.

Estos conceptos económicos serán revisados para el segundo año de vigencia de este convenio por acuerdo de la comisión deliberadora.

El presente convenio se prorrogará, si no mediara denuncia exprese por cualquiera de las partes, por un periodo de igual duración que el que se pacta, conforme a lo previsto en el núm. 2 del art. 86 del Estatuto de los Trabajadores.

Denuncia

ARTICULO 4º.— A los efectos de denuncia, el plazo de preaviso habrá de hacerse con una antelación mínima de un mes respecto a la fecha de terminación de su vigencia, presentando ante la Dirección de la Empresa el acuerdo adoptado y una exposición razonada de la causa determinante de la rescisión solicitada.

Comisión Paritaria

ARTICULO 5º.— La Comisión Paritaria de este convenio será un órgano de interpretación, arbitraje y vigilancia del cumplimiento del mismo. Estará compuesta por cuatro vocales: dos por la representación empresarial y otros dos por la de los trabajadores que sean miembros del Comité de Empresa.

La actuación de la Comisión Paritaria se entiende sin perjuicio del ejercicio de las acciones que puedan utilizarse por las partes ante las entidades administrativas y judiciales correspondientes.

Compensación

ARTICULO 6º.— Las condiciones pactadas compensan y sustituyen a todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea la naturaleza y origen de las mismas.

Absorción

ARTICULO 7º.— Las disposiciones legales que se dicten en el futuro e impliquen variaciones en todos o algunos de los conceptos pactados, sólo tendrán eficacia si, considerados globalmente en cómputo anual, resultaran superiores a las acordadas en este convenio. En caso contrario, se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas.

Vinculación a la totalidad

ARTICULO 8º.— Las condiciones económicas y de trabajo fijadas forman un todo orgánico, de tal manera que la validez del convenio queda condicionada a su mantenimiento en los términos pactados, con objeto de que en ningún caso quede desvirtuada la voluntad negociada, ni representar un mayor costo para la Empresa que el previsto. Por ello, quedará sin efecto el acuerdo si por la autoridad administrativa o judicial se declarase la nulidad de alguno de los términos del convenio.

Régimen y organización del trabajo

ARTICULO 9º.— Ambas partes convienen en que la productividad, tanto personal, como la de los demás factores de la producción que intervienen en la Empresa, constituyen el medio fundamental para el logro de la elevación del nivel de vida.

ARTICULO 10º.— La organización práctica del trabajo y la modificación, determinación o supresión de los servicios de ruta son facultades exclusivas de la Dirección de la Empresa, directamente o a través de sus representantes. La Dirección o sus representantes podrán adoptar nuevos métodos de trabajo, siempre que no se perjudique al afectado en su formación profesional.

ARTICULO 11º.— Son facultades de la Empresa:

- La determinación y exigencia de los rendimientos normales.
- La adjudicación del número de elementos o de la tarea necesaria correspondiente al rendimiento exigible.

c).— La fijación de las normas de trabajo que garanticen la bondad y seguridad del servicio, así como el establecimiento de las sanciones para caso de incumplimiento.

d).— Exigir la máxima atención, vigilancia, limpieza y puesta a punto de los vehículos, herramientas y útiles a su servicio, estando a tal fin el personal de ruta en íntimo contacto con el de mantenimiento.

e).— La movilidad y redistribución del personal de la Empresa con arreglo a las necesidades de la producción y de los servicios.

ARTICULO 12º.— Es obligación de los Conductores Mecánicos de Ruta la realización de las tareas siguientes:

a).— Dirigir el acondicionamiento de la carga, lo que implica tomar parte activa, situándose en la caja del vehículo, si fuere necesario, y colaborar en su acondicionamiento.

b).— Desatar las cuerdas de amarre y desentoldar los vehículos.

c).— Entoldar y atar las cuerdas de amarre de los vehículos.

No obstante y salvo casos excepcionales de auténtica necesidad, quedan liberados de la obligatoriedad de su ejecución en los locales de la Empresa, donde se dispone de trabajadores que serán, como norma, los encargados de efectuarlas.

Así mismo, cuando se trate de semirremolques abiertos, es decir, que no vayan equipados con arquillos, las funciones recogidas en el apartado c) se modifican en el sentido de que los Conductores Mecánicos de Ruta quedan obligados a colaborar en su realización con la ayuda de cualquier otro trabajador, sea de la Empresa o ajeno a la misma.

Jornada de trabajo

ARTICULO 13º.— La jornada de trabajo será de 1.826 horas 27 minutos anuales, sin que en términos de media anual pueda exceder de 40 horas semanales, debiéndose finalizar los servicios de carretera, recogida y reparto iniciados, conforme a las disposiciones en vigor.

Salario

ARTICULO 14º.— El salario base queda establecido en 1.744,00 pesetas diarias.

Antigüedad

ARTICULO 15º.— Para los Conductores Mecánicos de Ruta dados de alta en la Empresa hasta el 31 de diciembre de 1983, el complemento salarial por antigüedad se abonará de acuerdo a las estipulaciones establecidas por la legislación vigente.

Conforme a lo determinado en el art. 25 del Estatuto de los Trabajadores, queda modificada la Ordenanza Laboral en la forma siguiente: Todos los Conductores Mecánicos de Ruta ingresados en la Empresa a partir del 1º de enero de 1984 percibirán en concepto de antigüedad:

- 5% a los 5 años cumplidos de servicio ininterrumpido.
- 10% a los 10 años cumplidos de servicio ininterrumpido.
- 15% a los 15 años cumplidos o más de servicio ininterrumpido.

Plus de calidad y cantidad

ARTICULO 16º.— A efectos de compensar el exceso de jornada que pudiera producirse, se establece un plus de calidad y cantidad de trabajo en cuantía de 413,00 pesetas diarias, que se devengará por día de trabajo, domingos, festivos y vacaciones.

Este plus, a efectos de su cotización a la Seguridad Social, tendrá la misma consideración que si fuese salario, por lo que se percibirá en el porcentaje que corresponda en cualquiera de las situaciones protegidas por la Seguridad Social, es decir, enfermedad, accidente, jubilación, etc.

Este plus será, también, de preceptiva percepción por parte del Conductor aun cuando no se produzca un exceso de jornada.

Régimen de dietas

ARTICULO 17º.— El régimen de dietas se conviene aplicarlo por kilómetro recorrido, devengándose a razón de 5,33 pesetas/kilómetro.

Además, dicho importe será incrementado en 0,32 pesetas/kilómetro cuando se trate de viajes con permiso especial y éste limite el horario de circulación.

ARTICULO 18º.— A cuenta de la dieta por kilómetro recorrido, la Empresa anticipará a todos los Conductores Mecánicos de Ruta que lo soliciten, hasta un máximo de 35.000 pesetas mensuales, distribuidas al 50% en cada quincena, descontando el importe total anticipado en la liquidación a practicar el mes siguiente.

Paralizaciones

ARTICULO 19º.— El Conductor Mecánico de Ruta que permanezca estacionado en una plaza fuera del lugar de su residencia habitual veintidós o más horas ininterrumpidas, percibirá un importe de 1.355,00 pesetas en aquellas plazas en las que la Empresa facilita cama, y de 1.717,00 pesetas si la paralización se produce en plazas en las que la Empresa no facilita cama ó que, disponiendo de ella, están todas ocupadas.

ARTICULO 20º.— Cuando se realicen uno o varios servicios de corto recorrido y, por causas no imputables al Conductor Mecánico de Ruta, la suma de las horas que haya estado paralizado en cada una de las plazas alcance el mínimo de las veintidós horas, también percibirá la cantidad estipulada en el art. 19º, siempre que la distancia recorrida entre esas plazas que han dado lugar a la paralización sea inferior a 100 kilómetros.

Incentivos y pluses

ARTICULO 21º.— Como compensación de cualquier tipo de plus que pudiera devengarse, se pacta para todo el personal afectado por este convenio un incentivo mensual por kilómetro recorrido que se devengará en todo caso, conforme a las normas siguientes:

GRUPO I (Vehículos compuestos por tractor y semirremolque):	
Hasta 7.000 kilómetros	2,32 ptas/km.
Desde 7.001 kilómetros en adelante	3,34 ptas/km.

GRUPO II (Vehículos rígidos):

Hasta 8.000 kilómetros	1,69 ptas/km.
Desde 8.001 kilómetros en adelante	2,40 ptas/km.

ARTICULO 22º.— Cuando se dé la circunstancia de que cualquier Conductor Mecánico de Ruta haya conducido durante el mismo mes vehículos encuadrados en diferentes grupos, se convertirán los kilómetros realizados en el grupo de menor kilometraje recorrido en equivalentes al grupo cuyo número de kilómetros predomine en ese mes, utilizando los coeficientes correctores que en cada caso proceda. Estos coeficientes correctores son los siguientes:

- 0,875 cuando se trate de convertir al grupo I los kilómetros recorridos con vehículos del grupo II, y
- 1,142 cuando se trate de convertir al grupo II los kilómetros recorridos con vehículos del grupo I.

Dichos coeficientes se han obtenido partiendo de la relación existente entre los baremos de 7.000 y 8.000 kilómetros de cada grupo, respectivamente, dividiendo ambos números entre sí, recíprocamente, con lo que resulta que cada kilómetro realizado con vehículos del grupo I equivale a 1,142 kilómetros con vehículos del grupo II, y que cada kilómetro realizado con vehículos del grupo II equivale a 0,875 kilómetros con vehículos del grupo I.

Por ejemplo: Un Conductor Mecánico de Ruta ha recorrido durante el mismo mes 6.000 kilómetros con vehículos del grupo I y 4.000 kilómetros con vehículos del grupo II. Como predomina el número de kilómetros realizados con vehículos del grupo I, hebrá que convertir los 4.000 kilómetros recorridos con vehículos del grupo II al grupo I. Para ello se multiplica dicho kilometraje por el coeficiente 0,875, lo que arroja un resultado de 3.500 kilómetros que, sumados a los 6.000 kilómetros recorridos con vehículos del grupo I, totalizan 9.500 kilómetros a liquidar por los precios establecidos para este último grupo citado.

ARTICULO 23º.— Los kilómetros recorridos en cada servicio se imputarán en el mes en que haya concluido el servicio.

Descansos

ARTICULO 24º.— La Empresa facilitará al personal afectado por este convenio un descanso semanal de 36 horas ininterrumpidas. Para su disfrute se establece un cómputo quincenal contado a partir de la fecha en que se debió proceder a su disfrute.

ARTICULO 25º.— Por los festivos esporádicos de carácter nacional y local, independientes de los domingos, la Empresa concederá un descanso de veinticuatro horas. Cuando dicho festivo coincida en sábado o lunes, es decir, se junte con el descanso semanal, el descanso total a disfrutar será de cuarenta y ocho horas, siendo también de aplicación el mismo cómputo quincenal recogido en el art. 24º.

ARTICULO 26º.— Cada descanso semanal y festivos que no puedan disfrutar los Conductores Mecánicos de Ruta por necesidades del servicio, los percibirán a razón de 4.370 pesetas en concepto de compensación de gastos extraordinarios.

Desplazamientos

ARTICULO 27º.— El personal afectado por este convenio que, siguiendo instrucciones de los representantes de la Empresa, haya de desplazarse entre Terminales ó desde cualquier Terminal a su lugar de residencia y viceversa, como acompañante, lo realizará en vehículo propio de la Empresa devengando a su favor 3,50 pesetas por cada kilómetro recorrido en estas condiciones. En el supuesto de que, por cualquier causa, no pudiera desplazarse en vehículo de la Empresa, tendrá derecho a que se le abone el importe del billete de segunda clase del medio que se utilice.

Gratificaciones extraordinarias

ARTICULO 28º.— Los Conductores Mecánicos de Ruta percibirán las gratificaciones siguientes:

- Gratificación de San Cristóbal.
- Gratificación de julio.
- Gratificación de Navidad.
- Participación en beneficios.

ARTICULO 29º.— La gratificación de San Cristóbal consistirá en una retribución de 1.500 pesetas sin más aumento por cualquier concepto. El que no lleve un año de servicios en la Empresa percibirá la parte proporcional, y el que cause baja definitiva no tendrá derecho a percepción alguna por esta gratificación en la liquidación que se le practique.

ARTICULO 30º.— Las gratificaciones de julio, Navidad y participación en beneficios consistirán en treinta días de salario base recogido en el art. 14º, incrementado con la antigüedad que a cada uno correspondía. El que no lleve un año de servicio en la Empresa percibirá la parte proporcional.

Vacaciones

ARTICULO 31º.— Los Conductores Mecánicos de Ruta tendrán derecho al disfrute de un máximo de treinta días naturales de vacaciones retribuidas en función del salario base (art. 14º), antigüedad (art. 15º) y plus de calidad y cantidad (art. 16º).

ARTICULO 32º.— Se disfrutarán por años naturales de tal forma que los de nuevo ingreso tendrán derecho a la parte proporcional que el primer año les correspondía desde la fecha de alta hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. Al que cause baja en la Empresa le será abonada ó descontada en su liquidación la parte proporcional que proceda de vacaciones según que, respectivamente, no las haya o sí las haya disfrutado en ese momento.

ARTICULO 33º.— La Empresa establecerá los correspondientes turnos y el número de este personal afectado que ha de integrar cada uno, en función de las necesidades de los servicios. La inclusión de los Conductores Mecánicos de Ruta en cada turno se hará de común acuerdo entre la Dirección de la Empresa y los representantes legales de los trabajadores, respetando, en todo caso, la preferencia que tienen para elegir turno aquellos con responsabilidades familiares, al objeto de que sus vacaciones coincidan con los periodos de vacaciones escolares.

ARTICULO 34º.— Las vacaciones se disfrutarán en el periodo comprendido entre junio y septiembre, ambos inclusivos. No obstante, si la práctica demostrara que el disfrute de las vacaciones de todos los Conductores Mecánicos de Ruta en el restringido plazo de cuatro meses perjudicaba las necesidades de los servicios, será sometido nuevamente a estudio para, si procede, ampliar el periodo de disfrute el próximo año.

Si, por cualquier circunstancia, alguno deseara disfrutar sus vacaciones en otro mes distinto a los pactados, puede solicitarlo por escrito a la Dirección de la Empresa para estudiar su petición.

Retirada temporal del permiso de conducir

ARTICULO 35º.— En caso de retirada temporal del permiso de conducir por tiempo no superior a seis meses, siempre que ésta sea como consecuencia de conducir un vehículo de la Empresa, por cuenta y orden de la misma, se le concederá excedencia voluntaria por el tiempo que dure la retirada del permiso, con el tope de seis meses. En esta situación de excedencia el Conductor Mecánico de Ruta percibirá mensualmente y por el tiempo que dure aquella, el importe de 48.900 pesetas.

Quedan excluidos de este beneficio los que se vieran privados de su permiso de conducir por tiempo superior a seis meses, o por haber ingerido bebidas alcohólicas o tomado drogas.

ARTICULO 36º.— Para actualizar la oportuna póliza de seguro cubriendo este riesgo, la Empresa dispondrá de un plazo de tiempo de un mes contado a partir de la fecha de publicación de este convenio en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza, con la prima íntegra a su cargo.

ARTICULO 37º.— Cuando la retirada del permiso de conducir sea por tiempo superior a seis meses, se entenderá que el Conductor Mecánico de Ruta deja de ser apto para el trabajo que fué contratado y causará baja automáticamente en la Empresa por causas objetivas, aplicándosele lo que al respecto determinan los art. 52 y 53 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

Accidentes de trabajo

ARTICULO 38º.— La Empresa dispondrá del plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación del convenio en el Boletín Oficial de la Provincia, para actualizar la póliza de seguros, con la prima íntegra a su cargo, que cubra a los Conductores Mecánicos de Ruta los riesgos y capitales que a continuación se indican:

- Invalidez permanente absoluta para todo trabajo remunerado y gran invalidez, derivadas de accidente de trabajo, con un capital de 1.166.400 pesetas (un millón ciento sesenta y seis mil cuatrocientos pesetas) por cada asegurado.
- Muerte, derivada de accidente de trabajo, con un capital de 1.166.400 pesetas (un millón ciento sesenta y seis mil cuatrocientos pesetas) por cada asegurado.

ARTICULO 39º.— A todo Conductor Mecánico de Ruta que se encuentre en situación de incapacidad laboral transitoria por accidente laboral, la Empresa le satisfará voluntariamente y a su exclusivo cargo hasta un 15%, con un tope máximo del 90%, de las prestaciones que le correspondan percibir legalmente.

Jubilación

ARTICULO 40º.— El personal afectado por este convenio que, llevando un mínimo de diez años de servicios ininterrumpidos en la Empresa, se jubilen antes de cumplir la edad reglamentaria para consolidar la pensión del 100%, percibirán de la Empresa las cantidades siguientes:

- 129.600 pesetas si se jubila faltándole 5 años para cumplir la edad indicada.
- 108.000 pesetas si se jubila faltándole 4 años para cumplir la edad indicada.
- 86.400 pesetas si se jubila faltándole 3 años para cumplir la edad indicada.
- 64.800 pesetas si se jubila faltándole 2 años para cumplir la edad indicada.
- 37.800 pesetas si se jubila faltándole 1 año para cumplir la edad indicada.

Para la concesión de esta gratificación será requisito indispensable que el interesado cause baja en la Empresa dentro de los treinta días siguientes a cumplir las edades citadas.

La jubilación será obligatoria a los 65 años.

Fondo Ayuda a Conductores

ARTICULO 41º.— Para los Conductores Mecánicos de Ruta existe la caja de asistencia denominada "Fondo Ayuda a Conductores" que se nutre con aportaciones de la Empresa y de estos trabajadores, a la cual pueden pertenecer todos los Conductores Mecánicos de Ruta que lo soliciten por escrito.

La Dirección de la Casa Central de Zaragoza y la Comisión de esta caja asistencial son los encargados de administrar el capital y distribuir sus fondos de acuerdo con las normas establecidas al efecto.

Claúsula de revisión

ARTICULO 42º.— En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC) establecido por el Instituto Nacional de Estadística, registrara el 31 de diciembre de 1.986 un incremento superior al 8% respecto a la cifra que resultare del IPC al 31 de diciembre de 1.985, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constata oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, más medio punto.

Tal incremento se abonará exclusivamente a partir de 1º de enero de 1.987, sirviendo, por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de 1.987, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año. Esta revisión afectará a los conceptos de salario base (art. 14º), antigüedad (art. 15º) y al plus de calidad y cantidad (art. 16º).

Ropa de trabajo

ARTICULO 43º.— Los Conductores Mecánicos de Ruta tendrán derecho a que anualmente se les entregue ropa de trabajo consistente en dos buzos.

Premio contra el absentismo

ARTICULO 44º.— Se establece un premio contra el absentismo que estriba en el cobro de una cuantía pagadera por una sola vez para todos y cada uno de los Conductores Mecánicos de Ruta que lo alcancen con el siguiente condicionado:

a).— Requisitos para el devengo.— El derecho al premio se adquiere si, a título colectivo, primero, el total de la plantilla de los Conductores Mecánicos de Ruta no ha superado un absentismo del 3,50% computado por año natural.

Si se excede dicho porcentaje no hay lugar a percepción alguna.

Si, por el contrario, no se alcanzase el nivel del 3,50%, lo cobrarán todos aquellos Conductores Mecánicos de Ruta que hallándose en activo el último día del año, hayan cumplido un año de permanencia en la Empresa y no hayan faltado al trabajo más de 50 horas anuales por las causas que más adelante se determinan como cuantificables a estos efectos.

Con objeto de poder establecer las horas de falta al trabajo, la jornada laboral recogida en el art. 13º se considera distribuida en siete horas y treinta y seis minutos de lunes a viernes y dos horas los sábados.

b).— Causas computables como absentismo.— Se consideran horas de absentismo todas aquellas que se produzcan por faltas al trabajo por cualquiera de las causas siguientes:

- Enfermedad y/o accidente no laboral.
- Falta injustificada.
- Huelga ilegal.

En el apartado de enfermedad y/o accidente no laboral se entiende incluido las asistencias a consultas médicas. Por el contrario, quedan excluidos los días de hospitalización, siempre que se justifique documentalmente ante la Dirección de la Empresa la fecha de ingreso y salida del centro hospitalario.

c).— Cuantía del premio.— El premio está dotado de la siguiente escala numeraria:

Horas de absentismo	Importe
De 0 a 10 horas	14.040
De 10,1 a 20 horas	13.500
De 20,1 a 30 horas	12.960
De 30,1 a 40 horas	12.420
De 40,1 a 50 horas	11.880
Más de 50 horas	nada

Del importe a percibir por este premio, se descontarán proporcionalmente las horas de falta al trabajo por cualquier circunstancia diferente a las recogidas en el primer párrafo del apartado b) anterior.

d).— Fecha de pago.— El abono de este concepto retributivo, cuando así proceda, será hecho efectivo en la nómina del mes de marzo del año siguiente.

e).— Compromiso empresarial.— La Empresa facilitará mensualmente, para conocimiento y control de todos los afectados, la situación del mes que corresponda y la de los datos acumulados hasta ese mes.

Forma de pago

ARTICULO 45º.— La Empresa continuará realizando el pago de las retribuciones mediante transferencia o cheque librado contra la entidad bancaria que ella designe.

Norma supletoria

ARTICULO 46º.— Lo no previsto en el presente convenio se regulará por el convenio provincial de Zaragoza y, en su caso, por las disposiciones legales en vigor.

Claúsula adicional

PRIMERA.— Los importes económicos a devengar por los servicios internacionales en concepto de dieta, paralización y cama, quedan determinados en el anexo I que se adjunta a este convenio.

ANEXO NUMERO I

CONDICIONES ECONOMICAS SUPLEMENTARIAS PARA SERVICIOS INTERNACIONALES

REGIMEN DE DIETAS

El régimen de dietas a aplicar en los viajes al extranjero será el mismo que para el transporte nacional, tanto en su cuantía como en los topes de kilómetro de cada grupo, si bien, el importe de la dieta por cada kilómetro recorrido en territorio extranjero se verá incrementado por el mismo concepto en la cuantía que para cada país se indica seguidamente:

FRANCIA	3,83 Pts/Km.
ITALIA	3,93 Pts/Km.
ALEMANIA)	
HOLANDA)	
BELGICA)	7,56 Pts/Km.
INGLATERRA)	

En los mencionados suplementos por kilómetro está incluido el coste de la cama para todo el personal que durante el viaje tenga necesidad de pernoctar en territorio extranjero.

Todos los kilómetros realizados en territorio extranjero se pagarán directamente al precio marcado para cada país.

PARALIZACIONES

Quando la paralización de veintidós horas o más, tenga lugar en territorio extranjero, el importe a percibir por los conductores será el que para cada país se indica seguidamente:

FRANCIA	2.808 Pesetas
ITALIA	2.916 Pesetas
ALEMANIA)	
HOLANDA)	
BELGICA)	4.212 Pesetas
INGLATERRA)	

Quando se realicen uno o varios servicios de corto recorrido y, por causas imputables al Conductor Mecánico de Ruta, la suma de las horas que haya estado paralizado en cada una de las plazas, fuera del territorio nacional, alcance un mínimo de las 22 horas, también percibirá la cantidad estipulada anteriormente siempre que la distancia recorrida entre esas plazas que han dado lugar a la paralización sea inferior a 200 kms.

CAMAS

Todo conductor que por circunstancias ajenas al mismo sea retenido en el extranjero dos o más días sin poder circular con su vehículo, percibirá, además, a partir del segundo día inclusive, en concepto de cama, los importes que a continuación se expresan en cada uno de los países que también se detallan.

FRANCIA	1.080 Pts/Cama
ITALIA	1.080 Pts/Cama
ALEMANIA)	
HOLANDA)	
BELGICA)	1.512 Pts/Cama
INGLATERRA)	

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa Agrar Semillas, S. A.

Núm. 43.707

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de trabajo de la empresa Agrar Semillas, S. A.

Visto el texto del convenio colectivo de trabajo de la empresa Agrar Semillas, S. A., suscrito entre representantes de la empresa y de los trabajadores el día 23 de junio de 1986, recibido en esta Dirección Provincial el día 10 de julio de 1986, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:
Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.
Segundo. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Zaragoza, 10 de julio de 1986. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

TEXTO DEL CONVENIO

CAPITULO I

ARTICULO 1º).— OBJETO.—

El presente Convenio regula las relaciones entre la Empresa "Agrar Semillas, S.A." y los trabajadores incluidos en su ámbito personal, y se aplicará con preferencia a lo dispuesto en las demás normas laborales.

ARTICULO 2º).— AMBITO PERSONAL.—

El presente convenio afectará a la totalidad del personal que presta sus servicios en la Empresa, y estará afecto a las condiciones económicas señaladas en el artículo 25º.

ARTICULO 3º).— EXCLUSIONES.—

Quedan excluidos de las condiciones económicas del presente convenio, el personal eventual, interino, contratado a tiempo cierto, por obra o servicio determinado, y en general aquél cuyo contrato no sea por tiempo indefinido.

Quedan también excluidos los supuestos comprendidos en el artículo 1º del Estatuto de los Trabajadores de fecha 10 de Marzo de 1.980.

ARTICULO 4º).— DURACION, VIGENCIA Y REVISION.—

El presente convenio entrará en vigor una vez suscrito por ambas partes, y empezará a regir a todos los efectos desde el primero de Julio de 1.986 y finalizará el 31 de Diciembre de 1.986.

Este convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes afectadas con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de expiración.

ARTICULO 50).- COMISION PARITARIA.-

Se crea una comisión paritaria para la vigilancia e interpretación de este convenio, de acuerdo con las normas legales vigentes en la materia. La referida comisión paritaria estará formada por tres representantes de la parte social y tres de la Empresa, bajo la presidencia de la persona que designe la Dirección de la Empresa, y en la que actuará como secretario el que designe el Presidente.

CAPITULO II

ARTICULO 60).- JORNADA DE TRABAJO.-

El número de horas de trabajo anual será de 1.826,27, y si por imperativo legal se produce reducción de jornada, se estará a lo legalmente dispuesto.

Debido a la especial actividad de la Empresa, la misma se reserva la facultad de flexibilizar la jornada de trabajo en cómputo anual, de acuerdo con las necesidades de producción y a tenor de lo establecido en el artículo 36º del Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales.

Toda reducción de jornada establecida por cualquier disposición legal obligatoria sobre la señalada en el párrafo 1º, no implicará merma alguna en el descanso reglamentario concedido en la jornada semanal.

La duración de la jornada diaria, será la que resulte para alcanzar la de 1.826,27 horas anuales.

ARTICULO 70).- CALENDARIO.-

Cada año la Empresa, una vez conocido el calendario oficial de la provincia, sobre unas bases comunes a todos los centros de trabajo, confeccionará la propuesta de calendario y horarios de trabajo correspondientes, que trasladará a la representación de los trabajadores, con objeto de someterla a la aprobación previa la discusión para llegar a la misma.

ARTICULO 80).- VACACIONES.-

Todos los trabajadores comprendidos en el presente convenio disfrutará anualmente de unas vacaciones retribuidas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1º.- Tendrán una duración de 30 días naturales, independientemente de la categoría profesional de cada trabajador.

2º.- Las vacaciones se disfrutará en la época en que, de común acuerdo fijen el trabajador y el empresario, dando preferencia al personal por orden de antigüedad, dentro de cada categoría.

Caso de no haber acuerdo en cuanto a la época del disfrute de las vacaciones, podrá acudir a la Magistratura de Trabajo, para que fije la fecha en que se habrán de disfrutar, de conformidad con lo establecido en la Ley.

3º.- Cuando un trabajador cese en el transcurso del año, tendrá derecho a la parte proporcional de las vacaciones en razón del tiempo trabajado, al igual que aquellos que hayan efectuado su incorporación a la Empresa dentro del año en que se disfruten.

4º.- Cuando las vacaciones se disfruten fuera del tiempo comprendido entre el 21 de Junio al 21 de Septiembre, se añadirá un día más de vacaciones por cada semana disfrutada.

5º.- El primer trimestre de cada año, la Empresa fijará los periodos de vacaciones que habrá de disfrutar el personal, de acuerdo con los representantes del Comité de Empresa.

6º.- El cómputo de horas que, con motivo de las fiestas Patronales del Pilar, pudieran corresponder como permiso retribuido, se trasladarán a los días de Navidad, debiendo disfrutarlas, de común acuerdo entre las partes, entre el día de Navidad y el de Reyes.

ARTICULO 90).- HORAS EXTRAORDINARIAS Y TRABAJOS EXTRAORDINARIOS.-

La dirección de la Empresa mantendrá una política de mínima realización de horas extraordinarias y se estará a lo dispuesto en las normas legales aplicables en cada momento.

Para el cálculo de las mismas, se estará a lo dispuesto en las disposiciones oficiales sobre ordenación del salario.

A los fines que se derivan del Real Decreto nº 1858 de 1.981, de 20 de Agosto, por el que se incrementa la cotización adicional por horas extraordinarias, se entienden por estructurales, las necesarias por periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno por causas estructurales y derivadas de la naturaleza del trabajo de que se trate, o las de mantenimiento. Dichas horas serán notificadas mensualmente a la autoridad laboral, mediante escrito conjunto de la Empresa y de la representación sindical.

Todo ello, siempre que no puedan ser sustituidas por contrataciones temporales o a tiempo parcial previstas en la Ley.

CAPITULO III

ARTICULO 100).- ASIGNACION DE TAREAS.-

Es facultad de la Empresa, de acuerdo con las Leyes, la distribución del personal en los distintos puestos de trabajo, la asignación de las tareas correspondientes a cada puesto, así como realizar los cambios o modificaciones que estime conveniente para la organización de los trabajos.

ARTICULO 110).- ASCENSOS.-

Quando la Empresa tenga necesidad de cubrir vacantes que se hayan producido o puesto de nueva creación, ambos serán cubiertos en los términos que seguidamente se detallan:

1º.- Por medio de examen o prueba de aptitud, referido únicamente a los trabajadores fijos que figuren en plantilla de la Empresa, al objeto de fomentar y promover el estímulo de superación del personal.

A los exámenes o pruebas de aptitud, podrán ser aspirantes todos los trabajadores de categorías inferiores, y en los mismos se puntuarán la formación, méritos, antigüedad y categoría del trabajador, así como las facultades organizativas de la Empresa.

2º.- Por ascenso automático, al haber alcanzado el personal cierta antigüedad en su categoría dentro de la Empresa, previo acuerdo entre las representaciones empresarial y de los trabajadores.

El cómputo de antigüedad, a los solos efectos de ascensos, se fija en periodos de cinco años, y solamente podrán alcanzar hasta las siguientes categorías:

- Administrativos: Oficial 1º

- Técnicos: Inspector de cultivos

- Talleres y almacenes: Obrero especialista de primera

3º.- Cuando las plazas no sean cubiertas total o parcialmente, por los criterios expuestos anteriormente, la Empresa gozará de libertad para proveerlas libremente con personal de la propia plantilla o de contratación exterior.

La Empresa no estará obligada a respetar lo anteriormente expuesto, en relación a los ascensos y provisión de vacantes cuando los puestos a cubrir se refieran a Directores de Departamento, personal dependiente de Dirección o Jefaturas, así como otras categorías que pudieran crearse más adelante de igual o superior rango.

4º.- Antes del 31 de Diciembre de cada año, se fijarán las vacantes que en cada Departamento van a producirse durante el siguiente, con una antelación mínima de tres meses, detallando los requisitos necesarios y temas sobre los que se han de basar los exámenes, al objeto de facilitar la adecuada preparación del personal, facilitando con anterioridad a los Delegados de Personal el mismo y concurrendo en la vigilancia de las pruebas.

5º.- La Empresa impartirá anualmente cursillos de capacitación y readaptación a las nuevas técnicas.

ARTICULO 120).- CAMBIO DE PUESTO DE TRABAJO.-

Se reconocen como causa para el cambio de un trabajador de un puesto de trabajo a otro:

a) Mutuo acuerdo entre Empresa y trabajador.

b) Necesidad derivada de la organización de los trabajos o del mejor aprovechamiento de las aptitudes.

c) Sanción, reglamentaria. (En este último caso, se estará a lo dispuesto legalmente)

d) La Empresa podrá desplazar a su personal, por razones técnicas, organizativas o de producción, o bien por contrataciones referidas a la actividad empresarial, a cualquier población en la forma y condiciones que establece el artículo 40 del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 130).- PRENDAS DE TRABAJO.-

La Empresa está obligada a proveer, con carácter obligatorio, de uniforme u otras prendas, en concepto de útiles de trabajo, al personal afectado por el presente convenio, incluyendo prendas de agua cuando sea necesario.

La entrega de tales prendas, se hará al comenzar la relación laboral entre la Empresa y el Trabajador, en número de dos prendas, que se repondrán en anualidades sucesivas de manera conveniente o al menos, en la mitad de las mismas, en función de la actividad que se desarrolle.

El control de calidad de dichas prendas, será autorizado por el Comité de Seguridad e Higiene de la Empresa.

ARTICULO 140).- PRENDAS DE SEGURIDAD.-

A los trabajadores que esté especificado por su función el uso de éstas, se les hará entrega de ellas y serán responsables de su debido uso y conservación.

ARTICULO 150).- SEGURIDAD E HIGIENE.-

Con el objeto de impulsar la motivación e integración de los trabajadores en estas materias, a través del Comité de Higiene de la Empresa y con la colaboración de los organismos competentes, se impartirán charlas y conferencias sobre esta materia así como cursillos de capacitación en la misma.

El Comité se podrá reunir ordinariamente cada mes y a través de la Empresa y de los miembros del Comité, se podrán acordar reuniones conjuntas que desarrollen esta materia.

CAPITULO IVARTICULO 160).- INGRESO DE PERSONAL.-

El ingreso de nuevo personal se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 170).- PERIODOS DE PRUEBA.-

Los períodos de prueba para el personal de nuevo ingreso, serán los que señalen las normas legales vigentes en cada momento.

Durante el periodo de prueba, tanto el trabajador como la Empresa, podrán desistir, respectivamente, de la prueba, o proceder a la rescisión del contrato, sin necesidad de preaviso.

ARTICULO 180).- EXCEDENCIAS.-

Serán las establecidas en sus propios términos en el Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 190).- SERVICIO MILITAR.-

El personal incluido en las normas de este convenio, tiene derecho a que se le respete el puesto de trabajo durante el tiempo que dure el Servicio Militar y treinta días naturales más.

Así mismo el personal que lleve dos años prestando servicios al tiempo de ser incorporados al Servicio Militar, tiene derecho a percibir como si estuviera prestando trabajo, el importe de dos gratificaciones fijas en los meses de Julio y Diciembre.

Igualmente aquellos productores que llevasen más de cuatro años al servicio de la Empresa al incorporarse al Servicio Militar, percibirán además de las dos pagas extraordinarias a que se hace referencia en el párrafo anterior, otra por el concepto de paga de beneficios, abonándose esta última cuando el trabajador se reincorpore a la Empresa.

Si el trabajador que cumpliera el Servicio Militar hubiese sido sustituido por otro trabajador ajeno a la Empresa, éste cesará sin derecho a indemnización alguna, al reincorporarse aquél a su puesto de trabajo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 200).- PERMISOS Y FACILIDADES PARA ESTUDIOS.-

En caso de salida por asistencia médica, los Jefes de las diferentes Secciones y el Jefe de Personal, darán las máximas facilidades para que las horas perdidas por estas salidas sean recuperadas o para que el productor pueda cambiar el turno, con el fin de evitar de este modo la pérdida del plus de regularidad.

El productor que por incurrir en una falta dentro del mes perdiera el derecho a la percepción del plus, en la parte correspondiente, podrá si no produce más faltas en él, recuperarlo, siempre que el mes siguiente tenga todas las asistencias completas.

La Empresa procurará dar facilidades a su personal para que pueda asistir a las clases y cursillos de estudios, una vez justificada su matriculación en cualquier centro oficial, en las mismas circunstancias establecidas en el párrafo primero de éste artículo.

Las solicitudes de licencias y permisos, serán solicitadas por escrito al Jefe de Sección, que la hará llegar al Jefe de Personal, el que comunicará al interesado la aprobación o denegación dentro del plazo de tres días a partir de la fecha de su recibo.

Igualmente podrán solicitar permiso sin sueldo con una duración máxima de hasta dos meses los trabajadores fijos que habiendo superado el periodo de prueba lleven al servicio de la Empresa más de dos años, siendo potestativo de la Dirección de la Empresa conceder el mismo o no, a la vista de las razones alegadas y de la posibilidad que desde el punto de vista de trabajo exista. No se podrá volver a solicitar este permiso hasta que hayan transcurrido por lo menos 2 años desde la fecha de terminación del anterior permiso no retribuido. Este permiso únicamente podrá solicitarse por situaciones familiares de carácter grave.

ARTICULO 210).- PLANTILLAS Y REGISTRO DE PERSONAL.-

La Empresa suministrará a la representación de los trabajadores la plantilla de personal actualizada al primero de Enero de cada año.

ARTICULO 220).- RECONOCIMIENTO DE ANTIGUEDAD.-

El personal afectado por este convenio recibirá aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de trienios al 5% del salario base, correspondiente a la categoría profesional en que esté clasificado.

El cómputo de la antigüedad del personal se regulará por las siguientes normas:

Para el cómputo de antigüedad a efectos de aumentos periódicos se tendrá en cuenta todo el tiempo servido en la misma Empresa, considerándose como efectivamente trabajados todos los meses y días en los que el productor haya recibido un salario o remuneración, bien sea por servicios prestados en cualquier categoría o en baja transitoria por accidente de trabajo o enfermedad, a excepción del tiempo de aspirantado o aprendizaje.

Igualmente será computable el tiempo de excedencia forzosa por el nombramiento de un cargo Público, así como el de prestación de Servicio Militar. Por el contrario no se estimará el tiempo de permanencia en situación de excedencia voluntaria.

También se estimarán los servicios prestados dentro de la Empresa en periodos de prueba y por el personal eventual y complementario cuando éste pase a ocupar plaza en la plantilla de la Empresa.

En todo caso los que asciendan de categoría o cambien de grupo, percibirán sobre el salario base de aquella a la que se incorporen los trienios que les correspondan desde su ingreso en la Empresa, computada la antigüedad en la forma señalada en las normas anteriores, pero calculados en su totalidad sobre el nuevo salario base.

En el caso de que un trabajador cese en la Empresa por sanción o voluntad, sin solicitar la excedencia voluntaria, si posteriormente reingresase en la misma, el cómputo de la antigüedad se efectuará a partir de este último ingreso, perdiendo todos los derechos y antigüedad anteriormente adquiridos.

CAPITULO VARTICULO 230).- PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS POR ENFERMEDAD COMUN.-

El personal afectado por este convenio y comprendido en el régimen de asistencia de la Seguridad Social, además de los beneficios otorgados por la misma, tendrá derecho en caso de incapacidad laboral por enfermedad, debidamente acreditada por la Seguridad Social, a que la Empresa complete las prestaciones obligatorias hasta el importe íntegro de sus retribuciones y hasta un límite máximo de doce meses, aunque el trabajador haya sido sustituido.

En los casos de discrepancia en el diagnóstico entre el médico de la Empresa y el de la Seguridad Social, será vinculante el del médico de la Empresa.

Para la percepción de la diferencia a cargo de la Empresa, en caso de enfermedad, será condición indispensable la aplicación de las medidas, reconocimientos y vacunas que estime oportunas el médico de la Empresa, perdiendo el derecho aquellos productores que se nieguen al cumplimiento de las mismas.

CAPITULO VIARTICULO 240).- CLASIFICACION PROFESIONAL.-

La que figura en el anexo I.

ARTICULO 25).- CONCEPTOS RETRIBUTIVOS.-

La retribución por jornada ordinaria estará formada por:

- El salario base que corresponde a la categoría profesional del trabajador.
- El plus de antigüedad.
- El plus de asistencia.
- El complemento salarial.

El personal eventual, hasta que alcance la clasificación de fijo, percibirá las cantidades asignadas correspondientes a los conceptos de salario base.

ARTICULO 26).- RETRIBUCIONES ESPECIALES.-

Gratificaciones extraordinarias; las gratificaciones de Julio y Navidad, se satisfarán cada una de ellas a razón de treinta días de retribución.

Beneficios: Igualmente se pagará una gratificación por beneficios del año anterior, equivalente a una mensualidad igual a la percibida en el mes de Diciembre, la cual se abonará antes del 31 de Marzo de cada año.

Estas gratificaciones se satisfarán proporcionalmente, en los casos de antigüedad en la Empresa inferior a un año, al tiempo que lleven prestando sus servicios en la misma, desde el ingreso a fin de Diciembre.

Plus de nocturnidad: Para compensar el mayor esfuerzo de este turno, el salario base y plus de antigüedad se incrementará con un plus del 25% del importe de ambos conceptos, por jornada nocturna trabajada.

ARTICULO 27).- CONCEPTOS RETRIBUTIVOS A EFECTOS LEGALES.-

Clasificación: Por aplicación de la normativa de ordenación del salario, el régimen retributivo pactado en el presente convenio, quedará estructurado de la siguiente forma:

Salario Base: Se fija como salario base el importe de la retribución primaria.

Complementos salariales: Los diferentes complementos salariales pactados quedan distribuidos, atendiendo a su naturaleza, de la siguiente forma:

- Personales: Antigüedad. Plus de Asistencia. Complemento de Salario.

De puesto de trabajo: Plus de nocturnidad.

Los impuestos, cargas sociales y mutualismo laboral o cualquier otro que grave o pueda gravar en lo sucesivo las percepciones del personal, serán satisfechos por quien corresponda con arreglo a la Ley.

Los importes de las percepciones que figuran en este convenio, son en todos los casos percepciones brutas,

Plus de regularidad o asistencia: Para el personal afectado por este Convenio se establece un Plus de regularidad cuya cuantía se fija en 8.120.- Pesetas mensuales, para el personal de retribución mensual, y de 269.- Pesetas diarias para el personal de retribución diaria, excepto los aspirantes, aprendices y botones de 16 a 18 años, que lo percibirán en la cuantía de 195.- Pesetas diarias.

El plus de Regularidad se percibirá a partir del séptimo mes de permanencia en la Empresa.

Este plus se pagará mensualmente a cada productor que no haya incurrido en más de media falta al trabajo durante el respectivo mes de cada trimestre. No obstante se percibirá igualmente en los casos en que no se complete el mes, por alcanzar dentro del mismo la jubilación o por fallecimiento, siempre que se haya percibido en el mes inmediatamente anterior.

A los efectos de percepción de este Plus de Regularidad o asistencia y a los de posible recuperación de los del mes anterior, no se considerará como falta de asistencia al trabajo:

- a) Vacaciones reglamentarias. b) Los accidentes de trabajo o enfermedad. c) La asistencia a centros oficiales, previa justificación o citación. d) Los permisos por fallecimiento del cónyuge, hijos, padres, abuelos y nietos legítimos, naturales o políticos, por alumbramiento de la esposa, así como por enfermedad calificada grave o intervención quirúrgica del cónyuge, padres, hermanos e hijos. e) El tiempo necesario para la asistencia a actos públicos, tales como citaciones de Juzgados, Tribunales y actos sindicales.

ARTICULO 28).- COMPENSACION.-

Las retribuciones y condiciones contenidas en el presente convenio, valoradas en su conjunto, serán compensables hasta donde alcancen, con las mejoras y retribuciones que sobre las mínimas reglamentarias vinieran en la actualidad satisfaciendo esta Empresa, cualquiera que sea el motivo, denominación, forma o naturaleza de dichas mejoras y retribuciones, valoradas también en su conjunto.

El personal, actualmente en plantilla, percibirá un aumento sobre los conceptos retributivos correspondientes a Salario Base; Antigüedad, Asistencia y Complemento de Salario, percibidos en el mes de Junio, del 5,4%, con efectos del primero de Enero de 1.986.

ARTICULO 29).- SUBSIDIOS.-

La Empresa viene obligada a satisfacer por fallecimiento del trabajador las siguientes pagas:

- De 1 a 6 años de antigüedad 3 mensualidades
De 7 a 12 años de antigüedad 4 mensualidades
Más de 13 años de antigüedad 5 mensualidades

Igualmente está obligada la Empresa a conceder por jubilación del trabajador las siguientes pagas:

- De 10 a 15 años de antigüedad 2 mensualidades
De 16 a 20 años de antigüedad 3 mensualidades
De 21 a 25 años de antigüedad 4 mensualidades
De 26 a 30 años de antigüedad 5 mensualidades
Más de 35 años de antigüedad 6 mensualidades

El trabajador perderá el derecho al subsidio por jubilación, si no solicita éste al cumplir los 65 años.

Si al cumplir la edad de 65 años, el trabajador no tuviera cubierto el período de carencia para solicitar la jubilación, le será respetado el derecho al subsidio, hasta el momento en que le quede cubierto el mismo.

ARTICULO 30).- MEJORAS SOCIALES.-

La Empresa fija, en concepto de ayuda escolar, la cantidad de 7.500.- pesetas anuales por hijo matriculado en Centros de Preescolar, E.G.B. y Enseñanzas Medias, que se satisfará una vez formalizada la matrícula, al inicio del curso escolar.

ARTICULO 31).- ABSORCION DE FUTURAS MEJORAS.-

Las condiciones resultantes de este Convenio son absorbibles hasta donde alcance, por cualesquiera otras que por disposición legal, convenio, contrato, etc. puedan establecerse en el futuro.

ARTICULO 32).- CLAUSULAS ESPECIALES.-

Se respetarán las condiciones que vengán implantadas por disposición legal o cuando resulten más beneficiosas en su conjunto para el trabajador.

En lo no previsto en el presente convenio, se estará a lo dispuesto en la Ley 8/1980 de 10 de Marzo del Estatuto de los Trabajadores.

A N E X O N U M . 1

Table with 3 columns: CATEGORIA, SALARIO MENSUAL, SALARIO DIARIO. Lists various job categories and their corresponding salaries.

A N E X O

CATEGORIA.	SALARIO CONVENIO		PLUS DE REGULARIDAD	
	AÑO ANTE.	AÑO ACTUAL	ANTERIOR	ACTUAL
Director de Departamento . . .	-----	1.485.195	-----	121.800
Titulado Superior	-----	1.211.040	-----	121.800
Titulado Medio	-----	1.012.110	-----	121.800
Encargado General	-----	951.540	-----	121.800
Jefe de Sección	-----	865.065	-----	121.800
Jefe de Almacenes	-----	865.065	-----	121.800
Ofici-al Superior	-----	830.145	-----	121.800
Viajante	-----	771.840	-----	121.800
Encargado	-----	769.845	-----	121.800
Inspector de Cultivos	-----	768.765	-----	121.800
Capataz Agrícola	-----	754.710	-----	121.800
Taquimecanógrafa de Idiomas.	-----	739.605	-----	121.800
Analista Programador	-----	739.605	-----	121.800
Oficial Admtvo. de la.	-----	739.605	-----	121.800
P-rogramador de Aplicaciones	-----	709.335	-----	121.800
Oficial Administrativo	-----	709.335	-----	121.800
Especialista no titulado	-----	684.255	-----	121.800
Obre-ro Espta. de la. Espec.	-----	682.500	-----	122.395
Obrero Espcta. de la.	-----	677.040	-----	122.395
Profesional Oficio de la.	-----	677.040	-----	122.395
Auxiliar Admtvo. de la.	-----	675.765	-----	121.800
Auxiliar Técnico Lab. de la.	-----	675.765	-----	121.800
Auxiliar Admtvo.	-----	657.075	-----	121.800
Auxiliar Técnico Lab. de 2a.	-----	657.075	-----	121.800
Auxiliar Técnico	-----	657.075	-----	121.800
Obrero Especialista	-----	654.290	-----	122.395
Obrero no espe-cialista	-----	639.730	-----	122.395
Profesional Oficio de 2a.	-----	639.730	-----	122.395
Guarda o Vigilante	-----	640.125	-----	121.800
Telefonista	-----	640.125	-----	121.800
Ordenanza	-----	640.125	-----	121.800
Aspte . Admtvo. 16-18 años	-----	391.755	-----	88.725
Botones de 16 a 18 años	-----	391.755	-----	88.725

En Zaragoza a, dos de Junio de mil novecientos ochenta y seis.

Reunidos en el centro de trabajo de la Empresa AGRAR SEMILLAS, S.A., sitios en Monasterio de Cogullada, s/n.

De una parte D. José Luis Morte García en representación de la Empresa.

Y de otra parte D. Carlos Borrajo Guadarrama, Dña. M^a Pilar Bala Muñoz y D. Raúl Gálvez Baranda, en representación del personal de la Empresa.

Los representantes de los Trabajadores, hacen entrega a la representación de la Empresa el Proyecto de Convenio Colectivo de Empresa, y una vez leído, se acuerda suspender la reunión para proceder al estudio del mismo, aplazándose la misma para el día veintitrés de Junio de mil novecientos ochenta y seis.

Y no habiendo más asuntos a tratar, se levanta la sesión, extendiéndose la presente Acta, que es leída y firmada por todos los presentes en prueba de conformidad.

En Zaragoza a, veintitrés de Junio de mil novecientos ochenta y seis.

Reunidos en el centro de trabajo de la Empresa AGRAR SEMILLAS, S.A., sitios en Monasterio de Cogullada, s/n.

De una parte D. José Luis Morte García en representación de la Empresa.

De otra parte D. Carlos Borrajo Guadarrama, Dña. M^a Pilar Bala Muñoz y D. Raúl Gálvez Baranda, en representación del personal de la Empresa.

Los representantes de la Empresa manifiestan que habiendo estudiado detenidamente el Convenio Colectivo de Trabajo presentado por la parte social, lo estiman correcto y aceptable en todos sus puntos, procediendo sin más a la redacción definitiva del mismo, así como a su firma y de la presente, en prueba de conformidad.

Magistratura de Trabajo núm. 1

Cédula de citación

Núm. 43.446

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor magistrado de Trabajo de la número 1 en autos seguidos bajo el número 5732-34 de 1986, instados por Antonio Fernández Arqued, contra Welcon Transports, Sociedad Anónima, en reclamación de cantidad, y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero, se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, número 2, de esta capital) al objeto de asistir al acto de juicio, que tendrá lugar el día 17 de septiembre próximo, a las 9.40 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada Welcon Transports, S. A., insértese la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 8 de julio de 1986. — El secretario.

Magistratura de Trabajo núm. 2

Núm. 41.607

En la ciudad de Zaragoza a 20 de junio de 1986. — El Ilmo. señor don Federico García-Monge y Redondo, magistrado de Trabajo de la número 2 de Zaragoza y su provincia, habiendo visto el precedente juicio verbal, por cantidad, promovido por Alberto S. Ranera González, contra la empresa Las Lomas del Gállego, S. L., y Fondo de Garantía Salarial, seguido bajo el número 2.936 de 1986, ha dictado el siguiente

«Fallo: Que con estimación de la demanda interpuesta por Alberto S. Ranera González, contra Las Lomas del Gállego, S. L., y contra el Fondo de Garantía Salarial, en reclamación de cantidad, debo declarar y declaro que dicha empresa adeuda al actor y por los conceptos que se reclaman, por lo que debo condenar y condeno a la misma al pago de 255.477 pesetas, más el 10 % en concepto de interés por mora. Se absuelve al Fondo de Garantía Salarial por carecer de legitimación pasiva.

Notifíquese a las partes, enterándolas que contra la presente resolución y conforme lo dispuesto en el texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral de 13 de junio de 1980, contra la sentencia en estos autos pronunciada podrán anunciar la interposición de recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días, a contar de su notificación, manifestándose el letrado que ha de formalizar el recurso.

Si recurriera la parte demandada deberá presentar, al tiempo de anunciar el recurso, resguardo acreditativo de haber depositado en el Banco de España, y en la cuenta corriente de "fondos de anticipos reintegrables sobre sentencias recurridas" de esta Magistratura número 2, la cantidad objeto de condena.

Asimismo deberá acreditarse haber ingresado la cantidad de 2.500 pesetas en la cuenta corriente denominada "recursos de suplicación", abierta por esta Magistratura número 2 en la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja, al tiempo de formalizar el recurso.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa Las Lomas del Gállego, S. L., se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 26 de junio de 1986. — El secretario.

Magistratura de Trabajo núm. 3

Núm. 44.373

El Ilmo. señor magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 214 de 1986, tramitados en esta Magistratura a instancia de Antonio Pomeda Vizcarra, contra José Expósito Millara, por despido, se ha dictado providencia de hoy del tenor literal siguiente:

«Dada cuenta, el anterior escrito únase a los autos de su razón, y como se solicita, cítese a las partes para que comparezcan en esta Magistratura de Trabajo número 3 el día 29 de julio de 1986, a las 9.30 horas, con las advertencias y prevenciones legales.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que conste y sirva de notificación al demandado José Expósito Millara, por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 4 de julio de 1986. — El magistrado de Trabajo. — El secretario.

Núm. 41.824

El Ilmo. señor magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia, don Heraclio Lázaro Miguel;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con el número 299 de 1986, a instancia de Federico Baeta Cerdán, en nombre y representación de su hija, Carmen Baeta Fleta, contra Mercedes Bello

Domingo, sobre despido, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda formulada por Federico Baeta Cerdán, en nombre y representación de su hija, Carmen Baeta Fleta, contra Mercedes Bello Domingo, debo declarar y declaro nulo el acto extintivo, y condenar, como condeno, a la empresa a la inmediata readmisión de la actora en su puesto de trabajo y en las mismas condiciones precedentes, así como al pago de los salarios no percibidos desde el 20 de marzo pasado hasta el en que aquélla se produzca.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Mercedes Bello Domingo, por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 25 de junio de 1986. — El magistrado de Trabajo, Heraclio Lázaro. — El secretario.

Núm. 42.041

El Ilmo. señor magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia, don Heraclio Lázaro Miguel;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con el número 268 de 1986, a instancia de José-Miguel Jiménez de Muñana Luengo, contra Tapicerías Lagunas, S. A., sobre contrato de trabajo, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Sentencia "in voce". — Debo condenar y condeno a Tapicerías Lagunas, S. A., a que abone a José-Miguel Jiménez de Muñana Luengo la cantidad de 80.850 pesetas, más el 10 % en concepto de indemnización por demora.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Tapicerías Lagunas, S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 27 de junio de 1986. — El magistrado de Trabajo, Heraclio Lázaro. — El secretario.

Núm. 43.256

El Ilmo. señor magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia, don Heraclio Lázaro Miguel;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con el número 278 de 1986, a instancia de Angel Rodríguez Sánchez, contra Angel López Oliván y herederos desconocidos e inciertos de Angel López Oliván, sobre contrato de trabajo, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que desestimando la demanda formulada por Angel Rodríguez Sánchez, contra Angel López Oliván y la herencia yacente y herederos desconocidos e inciertos de Angel López Oliván, debo absolver, como absuelvo, a los demandados.»

Y para que así conste y sirva de notificación a los demandados Angel López Oliván y herencia yacente y herederos desconocidos e inciertos de Angel López Oliván, por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 2 de julio de 1986. — El magistrado de Trabajo, Heraclio Lázaro. — El secretario.

Magistratura de Trabajo núm. 4

Núm. 42.305

Don Emilio Molíns Guerrero, magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 287 de 1984, seguidos a instancia de Esteban Torné Castillo, contra Clamator, S. A., en reclamación por despido, con fecha 27 de junio de 1986 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; visto el estado de las presentes actuaciones y las cargas que existen sobre los bienes inmuebles embargados en estas actuaciones, según certificaciones aportadas, procédase a la tasación de los mismos, designando perito tasador a don Fernando Fuentes Rodrigo. Póngase en conocimiento de la apremiada que si lo desea puede proponer, en el plazo de cuarenta y ocho horas, otro perito tasador por su parte, con la advertencia de que en caso de no hacerlo se efectuará la tasación por el designado de oficio. Dese traslado al Fondo de Garantía Salarial para que manifieste lo que estime pertinente en relación con la declaración de insolvencia parcial y provisional de la ejecutada.»

Y encontrándose la ejecutada Clamator, S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 27 de junio de 1986. — El magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El secretario.

Núm. 42.306

Don Emilio Molíns Guerrero, magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 430 de 1984, seguidos a instancia de Jesús Malo Cameo, contra Clamator, S. A., en reclamación

por despido, con fecha 27 de junio de 1986 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; visto el estado de las presentes actuaciones y las cargas que existen sobre los bienes inmuebles embargados en estas actuaciones, según certificaciones aportadas, procédase a la tasación de los mismos, designando perito tasador a don Fernando Fuentes Rodrigo. Póngase en conocimiento de la apremiada que si lo desea puede proponer, en el plazo de cuarenta y ocho horas, otro perito tasador por su parte, con la advertencia de que en caso de no hacerlo se efectuará la tasación por el designado de oficio. Dese traslado al Fondo de Garantía Salarial para que manifieste lo que estime pertinente en relación con la declaración de insolvencia parcial y provisional de la ejecutada.»

Y encontrándose la ejecutada Clamator, S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 27 de junio de 1986. — El magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El secretario.

Núm. 43.010

Don Emilio Molíns Guerrero, magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 27 de 1986, seguidos en esta Magistratura a instancia de Aurora Doce Lorente y otros, contra la empresa Fabolsa, S. A., en reclamación de cantidad, con fecha 8 de marzo de 1986 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Fallo: Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por el letrado don Mariano Julve Ortiz, en nombre y representación de los actores, sobre indemnizaciones por cese, contra la empresa Fabolsa, S. A., debo condenar y condeno a la referida empresa a que satisfaga a los actores las siguientes indemnizaciones: 483.270 pesetas a Aurora Doce Lorente, 607.287 pesetas a Angel Estévez Cáceres, 108.162 pesetas a Miguel-Angel Clemente Turón, 160.802 pesetas a Agustín Oro Jarque, 154.800 pesetas a Araceli Fernández Catalán, 169.276 pesetas a María-José Palacios Inglán, 182.183 pesetas a Amparo Ezquerria Sainz-Aja, 46.092 pesetas a José-María Itúrbide Jaraba y 212.915 pesetas a Aurora Gállego Duque.»

Y encontrándose la empresa Fabolsa, S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 4 de julio de 1986. — El magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El secretario.

Núm. 43.011

Don Emilio Molíns Guerrero, magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 956 de 1985, seguidos en esta Magistratura a instancia de Juan-José Benito Díaz, contra la empresa Celulosas del Ebro, S. A., y otro, en reclamación sobre despido, con fecha 29 de mayo de 1986 se ha dictado auto cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Su señoría, ante mí, el secretario, dijo:

Se fija en concepto de indemnización por la resolución contractual que se decreta en el día de la fecha de la presente resolución, y en concepto de perjuicios causados al ejecutante, la cantidad de 510.505 pesetas, de cuya suma responderán los empresarios demandados, condenando igualmente a los citados empleadores en las costas del incidente, a cuyo efecto y por el señor secretario deberá practicarse la oportuna tasación de costas, y condenando asimismo a los expresados empresarios a abonar los salarios de tramitación desde el 31 de enero de 1986 hasta el día de la fecha.»

Y encontrándose la demandada Celulosa del Ebro, S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 4 de julio de 1986. — El magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El secretario.

Núm. 43.013

Don Emilio Molíns Guerrero, magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 280 de 1986, seguidos en esta Magistratura a instancia de Pablo Domínguez Linares y otros, contra Lucas Rodríguez Huerta, en reclamación de cantidad, con fecha 4 de julio de 1986 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; hallándose devuelta la citación de la empresa demandada, por encontrarse en ignorado paradero, se suspenden los actos señalados para el día de hoy, fijándose de nuevo para su celebración el día 30 de septiembre, a las 10.30 horas; cítese a las partes en legal forma, con las advertencias y prevenciones legales, citándose a la empresa demandada por medio de edictos que se fijen en los sitios de costumbre y se publiquen en el

Boletín Oficial de la Provincia. Cítese al Fondo de Garantía Salarial, según previene el artículo 143, párrafo segundo, del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.»

Y encontrándose el demandado Lucas Rodríguez Huerta en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación y citación al mismo.

Dado en Zaragoza a 4 de julio de 1986. — El magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El secretario.

Núm. 43.252

Don Emilio Molíns Guerrero, magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 126 de 1986, seguidos en esta Magistratura a instancia de Andrés Corella Villalba y otros, contra la empresa Saneamientos Aragón, S. A., en reclamación de cantidad, con fecha 15 de abril de 1986 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Andrés Corella Villalba, Rosa-María Gracia Núñez, Gonzalo González Loma y Lorenzo Coque Sopeséns, contra la empresa Saneamientos Aragón, S. A., sobre salarios, debo condenar y condeno a la referida empresa a que satisfaga a los actores las siguientes cantidades: 341.852 pesetas a Andrés Corella Villalba, 343.572 pesetas a Rosa-María Gracia Núñez, 381.792 pesetas a Gonzalo González Loma y 303.380 pesetas a Lorenzo Coque Sopeséns, más a todos ellos el 10 % de dichas cantidades del interés anual de las mismas.»

Y encontrándose la empresa Saneamientos Aragón, S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 7 de julio de 1986. — El magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El secretario.

Núm. 43.444

Don Emilio Molíns Guerrero, magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 242 de 1986, seguidos a instancia de Jesús Pardo Ibarra y otro, contra Eduardo Cerezo Márquez, en reclamación de cantidad, con fecha 7 de julio de 1986 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Eduardo Cerezo Márquez, procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 179.637 pesetas de principal, según sentencia de 26 de mayo de 1986, más la de 10.000 pesetas presupuestada provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; librense para ello los despachos precisos.»

Y encontrándose el demandado Eduardo Cerezo Márquez, en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación al mismo.

Dado en Zaragoza a 7 de julio de 1986. — El magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El secretario.

Núm. 43.445

Don Emilio Molíns Guerrero, magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 241 de 1986, seguidos a instancia de María-Pilar Pérez Gracia, contra Confecciones Nadia, S. L., en reclamación de cantidad, con fecha 7 de julio de 1986 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Confecciones Nadia, S. L., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 77.490 pesetas de principal, según sentencia de 21 de mayo de 1986, más la de 10.000 pesetas presupuestada provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; librense para ello los despachos precisos.»

Y encontrándose la demandada Confecciones Nadia, S. L., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 7 de julio de 1986. — El magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El secretario.

Núm. 43.443

Don Emilio Molins Guerrero, magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 244 de 1986, seguidos a instancia de Tomás Melero Vicén, contra Luis-Manuel Pascual Rodríguez, en reclamación de cantidad, con fecha 8 de julio de 1986 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Luis-Manuel Pascual Rodríguez, procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 326.110 pesetas de principal, según sentencia de 31 de mayo de 1986, más la de 30.000 pesetas presupuestada provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; líbrense para ello los despachos precisos.»

Y encontrándose el demandado Luis-Manuel Pascual Rodríguez en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación al mismo.

Dado en Zaragoza a 8 de julio de 1986. — El magistrado de Trabajo, Emilio Molins. — El secretario.

Magistratura de Trabajo núm. 6

Núm. 44.809

Don José-Enrique Mora Mateo, magistrado de Trabajo de la Magistratura número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 413 de 1986, tramitados en esta Magistratura a instancia de Luis Fernández Barrero, contra Beral, S. L., en reclamación de despido, con fecha 7 de julio de 1986 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, por recibida la anterior demanda en reclamación por despido, formulada a instancia de Luis Fernández Barrero, contra Beral, Sociedad Limitada, registrense y fórmense autos. Se señala el próximo día 29 de julio, a las 11.00 horas, para la celebración en única convocatoria de los actos de conciliación y juicio, en su caso; cítese a las partes, con las advertencias de que los actos señalados no podrán suspenderse por la incomparecencia de la demandada, así como que los litigantes han de concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse.»

Y encontrándose la empresa demandada Beral, S. L., en ignorado paradero se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a 16 de julio de 1986. — El magistrado de Trabajo, José-Enrique Mora. — El secretario.

SECCION SEXTA

ARIZA

Núm. 44.650

Don Gonzalo de Miguel Carrascosa ha solicitado licencia para la ampliación de tancaje en un depósito de 20.000 litros para gasóleo, en carretera de Madrid, número 71.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Ariza, 15 de julio de 1986. — La alcaldesa.

AZUARA

Núm. 44.649

No habiéndose presentado reclamación alguna al expediente de modificación de créditos del presupuesto ordinario en vigor número 1 de 1986, aprobado inicialmente por esta Corporación en sesión de 11 de junio de 1986, queda elevado a definitivo el mismo, de acuerdo al siguiente detalle:

- 1.º Créditos en aumento.
 - A) Extraordinarios:
 - 326.6 Intereses, 475.501.
 - 733.6 Transferencias al presupuesto de inversiones, 350.000.
 - B) Suplementos de créditos:
 - 171.1 Personal contratado, 550.000.
 - 181.1 Primas y cuotas patronales, 203.620.
 - 631.8 Plantación chopos río, 250.000.
- Total créditos en aumento, 1.829.121 pesetas.
- 2.º Procedencia de los fondos.

A) Del superávit disponible del último ejercicio, 1.829.121 pesetas.

Lo que se hace público, de acuerdo a lo previsto en el artículo 450, en relación con el 446 del Real Decreto 781 de 1986, de 18 de abril.

Azuara, 14 de julio de 1986. — El alcalde.

EJEA DE LOS CABALLEROS

Núm. 44.647

Ha sido aprobado definitivamente por este Ayuntamiento, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, el expediente de modificación de créditos número 1 de 1986, dentro del estado de gastos del presupuesto ordinario, mediante suplementos de créditos y habilitaciones, con el siguiente detalle:

- A. Crédito de aumento:
 - Habilitaciones de crédito, 17.134.261.
 - Suplemento de crédito, 27.878.923.
 - Total, 45.013.184 pesetas.
- B. Procedencia de los fondos:
 - Superávit del ejercicio de 1985, 27.514.586.
 - Mayores ingresos, 12.498.598.
 - Transferencias crédito reducible, 5.000.0000.
 - Total, 45.013.184 pesetas.

Lo que se publica a los efectos de lo que previene el artículo 16-2, en relación con el artículo 15 de la Ley 40 de 1981, de 28 de octubre.

Ejea de los Caballeros, 14 de julio de 1986. — El alcalde, Carmelo Urbón.

EL BUSTE

Núm. 44.863

Aprobado por este Ayuntamiento el padrón municipal de habitantes a 1.º de abril de 1986, se encuentra expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días, a fin de poder efectuar las reclamaciones que se consideren oportunas.

El Buste, 16 de julio de 1986. — El alcalde, Jesús Abián.

FABARA

Núm. 44.865

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 7 de julio, el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir la contratación por concierto directo de los trabajos de carácter administrativo señalados en dicho pliego, se somete a información pública por el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para oír las reclamaciones a que hubiere lugar.

Fabara, 14 de julio de 1986. — El alcalde.

LONGARES

Núm. 44.858

Habiéndose celebrado la primera fase del concurso-subasta para la contratación de las obras de rehabilitación de la Casa Consistorial, se hace público el resultado de dicho acto.

- Proposiciones presentadas:
- Número 1, de Moisés-Antonio Julve Gibanel.
 - Número 2, de Angel Alonso Valero.
- Admitidas: dos.
Excluidas: ninguna.

La segunda fase de subasta tendrá lugar a las 12.00 horas del segundo día siguiente hábil al de la publicación de este anuncio.

Longares, 14 de julio de 1986. — El alcalde.

MONREAL DE ARIZA

Núm. 44.648

Ha sido aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para 1986, no habiéndose presentado reclamaciones contra el mismo, por un importe de 10.980.982 pesetas, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos:

Ingresos

- A) Operaciones corrientes:
 1. Impuestos directos, 1.983.790.
 2. Impuestos indirectos, 274.790.
 3. Tasas y otros ingresos, 597.972.
 4. Transferencias corrientes, 2.148.272.
 5. Ingresos patrimoniales, 297.912.
 - B) Operaciones de capital:
 7. Transferencias de capital, 5.678.246.
- Total, 10.980.982 pesetas.

Gastos

- A) Operaciones corrientes:
 1. Remuneraciones del personal, 3.290.034.

2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 2.031.602.
4. Transferencias corrientes, 209.900.

B) Operaciones de capital:

6. Inversiones reales, 5.142.214.
9. Variación de pasivos financieros, 307.232.

Total, 10.980.982 pesetas.

Monreal de Ariza, 15 de julio de 1986. — El alcalde.

NIGÜELLA

Núm. 44.859

Por el plazo y a los efectos reglamentarios se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento el presupuesto ordinario para 1986, pudiendo los vecinos presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Nigüella, 16 de julio de 1986. — El alcalde, José Benedi.

NONASPE

Núm. 44.860

Se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo reglamentario de quince días, el padrón municipal de habitantes referido al 1.º de abril de 1986.

Durante el expresado plazo los interesados podrán formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Nonaspe, 14 de julio de 1986. — El alcalde, José Albiac.

PLASENCIA DE JALON

Núm. 44.653

Don José-Luis Guitarte Goñi, actuando en nombre de don Marcelo García Ibáñez, ha solicitado la legalización, por carecer de licencia municipal, de la actividad de granja avícola e instalación para almacenamiento y distribución de gas licuado propano, con depósito aéreo, de 4.000 metros cúbicos, para la misma, con emplazamiento en el polígono 7, parcela 193, partida "La Venta", de este término municipal.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la mencionada actividad puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones procedentes durante el plazo de diez días hábiles, a contar de la inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Plasencia de Jalón, 15 de julio de 1986. — El alcalde, Gregorio Benedi.

QUINTO

Núm. 44.864

De conformidad a lo determinado en el artículo 15 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, permanecerá expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, el padrón municipal de habitantes de 1986, a fin de que por los interesados puedan formularse las reclamaciones pertinentes.

Quinto, 16 de julio de 1986. — El alcalde.

TRASMOZ

Núm. 44.862

Aprobado por este Ayuntamiento el padrón municipal de habitantes a 1.º de abril de 1986, se encuentra expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento por un período de quince días, a fin de realizar las reclamaciones que se consideren oportunas.

Trasmoz, 16 de julio de 1986. — El alcalde, León Gil.

UNCASTILLO

Núm. 44.400

En este Ayuntamiento se halla expuesto al público, por un plazo de quince días, el padrón municipal de habitantes, referido al 31 de marzo de 1986, a efectos de reclamaciones.

Uncastillo, 11 de julio de 1986. — El alcalde, Jesús Marco.

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Juzgados de Primera Instancia****JUZGADO NUM. 1**

Núm. 44.825

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 60 de 1985, a instancia de CAMPZAR, y siendo demandado don Luis-Julián Lorente Agüera, con domicilio en Fraga, partida de Monreal, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes

embargados como de la propiedad de éste, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Para el bien que sale a subasta se designó depositario al propio demandado.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 12 de septiembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 10 de octubre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 31 de octubre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Un tractor marca "Ebro", con matrícula HU-193139-VE; tasado en 350.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a dieciséis de julio de mil novecientos ochenta y seis. El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1

Núm. 42.327

El Ilmo. señor don Vicente García-Rodeja y Fernández, juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo número 481 de 1986, a instancia de la Compañía Aragonesa de Avaluos, S. G. R., representada por la procuradora señora Domínguez, contra don José Gómez Gimeno, sobre reclamación de 707.544 pesetas de principal y 375.000 pesetas calculadas para intereses y gastos, se ha acordado se cite de remate al indicado demandado, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de nueve días, a contar del siguiente a la publicación del presente, se persone en dichos autos y se oponga a la ejecución, si le interesa, habiéndose embargado bienes del deudor sin previo requerimiento de pago.

Y para que sirva de citación de remate al demandado se expide el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a veintiséis de junio de mil novecientos ochenta y seis. — El juez, Vicente García-Rodeja. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2**Cédula de notificación**

Núm. 42.868

En el juicio ejecutivo seguido en este Juzgado al número 951 de 1985-C, a instancia de Barcelonesa de Financiación, contra don Carlos Ruiz Lahuerta, que se encuentra en ignorado paradero, se ha acordado hacer saber al deudor que en subasta pública celebrada en dichos autos se ha ofrecido por el vehículo embargado, marca "Seat", motor 1600, matrícula Z-2859-F, por la parte actora, la suma de 1.000 pesetas, y cuyo deudor, dentro del término de nueve días, podrá pagar al acreedor liberando los bienes o presentar persona que mejore la postura, haciendo el depósito prevenido en la Ley.

Y para que sirva de notificación al demandado, expido el presente, que firmo, en Zaragoza a dos de julio de mil novecientos ochenta y seis. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 44.829

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 810 de 1985-C, a instancia de Mariano Pérez, S. A., representada por el procurador señor García Anadón, y siendo demandado don Angel Laparte Fernández, con domicilio en calle Príncipe de España, núm. 21, de Marcilla (Navarra), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 15 de septiembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 9 de octubre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 5 de noviembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Una ganadería de reses bravas, sita en Marcilla, en el lugar denominado "Soto Contiendas", con cuarenta vacas y doce novillas; tasada en 1.360.000 pesetas.

Dichas reses de la ganadería se encuentran en poder del demandado.

Dado en Zaragoza a dieciséis de julio de mil novecientos ochenta y seis. El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación de remate

Núm. 42.867

En virtud de lo acordado por el Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza, en resolución de esta fecha, dictada en autos de juicio ejecutivo seguidos en el mismo con el número 536 de 1986-C, a instancia del procurador señor Sanagustín, en representación de Banco Hispano Americano, S. A., contra otros y don Fernando Capitán Lage y doña Encarnación López Burgos, cuyo paradero se ignora, por la presente se les cita de remate, concediéndoles el término de nueve días para personarse en los autos y oponerse a la ejecución, si les conviniere, apercibidos de que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar, haciéndoles saber que se ha practicado el embargo de sus bienes, sin el previo requerimiento de pago, dado su paradero desconocido.

Zaragoza a uno de julio de mil novecientos ochenta y seis. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 42.310

Don Santiago Pérez Legasa, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio de menor cuantía tramitado en este Juzgado con el número 206 de 1986-A, entre las partes que se dirán, se ha dictado sentencia que contiene los siguientes encabezamiento y fallo:

«Sentencia número 467. — En Zaragoza a 23 de junio de 1986. — El Ilmo. señor don Santiago Pérez Legasa, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de esta ciudad, habiendo visto en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) los presentes autos de juicio ordinario de menor cuantía número 206 de 1986-A, a instancia de Comunidad de propietarios de la casa número 16 de la calle Costa de Zaragoza, representada por el procurador señor Salinas Cervetto y defendida por el letrado señor Escorihuela, y contra don Ricardo Merenciano Sanz, mayor de edad, casado, profesor de EGB, vecino de Zaragoza, con domicilio en calle Ruiz Tapiador, número 17, 5.º, y también contra la herencia yacente y herederos desconocidos de los cónyuges don José-María González de Villambrosia Reigada y doña Felicidad (conocida también por Felicísima) Merenciano Sanz, todos ellos en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad...

Fallo: Que dando lugar parcialmente a la demanda formulada por el procurador señor Salinas, en nombre y representación de Comunidad de propietarios de la casa número 16, de la calle Costa de Zaragoza, debo condenar, como condeno, a herencia yacente y herederos desconocidos de los cónyuges don José-María González de Villambrosia Reigada y doña Felicidad o Felicísima Merenciano Sanz, actualmente en situación procesal de rebeldía, a pagar a la Comunidad de propietarios demandante la cantidad de 794.292 pesetas, más los intereses legales de dicha suma desde el día de admisión a trámite de la demanda, es decir, 6 de marzo de 1986, y los correspondientes del artículo 821 de la Ley de Enjuiciamiento Civil desde la fecha de firmeza de esta resolución, como asimismo debo absolver y absuelvo al demandado don Ricardo Merenciano Sanz de los pedimentos de la demanda también contra él formulada, y todo ello sin hacer un especial pronunciamiento en cuanto a costas se refiere.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados será notificada como dispone el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo. — Santiago Pérez Legasa.» (Rubricado.)

Esta sentencia fue publicada en el día de su fecha, y contra la misma puede interponerse en término de cinco días recurso de apelación.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes extendiendo el presente en Zaragoza a veintiocho de junio de mil novecientos ochenta y seis. — El juez, Santiago Pérez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 44.388

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 329 de 1986, a instancia de Comercial Anónima Vila, S. A., representada por el procurador señor Bibián, y siendo demandado don Pablo Lucea Serrano, que gira comercialmente como Confecciones Luser, con domicilio en Zaragoza (calle Sainz de Varanda, 22), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éste, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.º Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.º Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.º Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.º Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 22 de septiembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 15 de octubre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 7 de noviembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Siete máquinas de planchar a vapor, marca "Pantex", con sus accesorios; en 3.000.000 de pesetas.

Una máquina de prensar, marca "Hoffman", con sus accesorios; en 250.000 pesetas.

Total, 3.250.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a once de julio de mil novecientos ochenta y seis. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 43.027

Don Santiago Pérez Legasa, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita juicio ejecutivo con el número 431 de 1986-B, promovido por la Caja de Ahorros de la Inmaculada, contra don José-Francisco Villalba Embid y otro, sobre reclamación de cantidad, por medio del presente cito de remate al citado demandado, concediéndole el término de nueve días para que se persone en los autos y se oponga a la ejecución, si le conviniere, haciéndose constar que se ha practicado el embargo de sus bienes sin el previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero.

Dado en Zaragoza a dos de julio de mil novecientos ochenta y seis. — El juez, Santiago Pérez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 44.389

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 1.172 de 1983-B, a instancia de la actora Banco Central, S. A., representada por el procurador señor Bibián, y siendo demandado don Emilio Millán de Arriba, con domicilio en Zaragoza (calle Madre Vedruna, número 24), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éste, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.º Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.º Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.º Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.º Tendrá lugar en este Juzgado, a las 11.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 18 de septiembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 20 de octubre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 13 de noviembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Un vehículo marca "Seat 132", matrícula B-2532-DB; en 300.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a once de julio de mil novecientos ochenta y seis. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 44.817

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 1.733 de 1984, a instancia de Vulcas, Sociedad Anónima, representada por el procurador señor San Pío, y siendo demandado don Máximo Morer Sanjuán, con domicilio en calle Monegros, 7, primero H, de Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éste, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.º Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.º Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.º Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.º Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 16 de septiembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no

cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 14 de octubre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 7 de noviembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Siete máquinas de planchar a vapor, marca "Pantex", con sus accesorios; en 3.000.000 de pesetas.

1. Un tractor camión, modelo 2182-60, núm. de bastidor 182600120, con matrícula Z-9736-M; en 2.000.000 de pesetas.

2. Un semirremolque matrícula Z-7029-R, número de bastidor IX-3390909; en 650.000 pesetas.

3. Un vehículo marca "Renault 12", con matrícula Z-4306-D; en 200.000 pesetas.

Total, 2.850.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a once de julio de mil novecientos ochenta y seis. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5

Núm. 41.616

Don Antonio Hernández de la Torre, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos de eficacia civil de sentencia de nulidad de matrimonio canónico seguidos en este Juzgado bajo el número 165 de 1986-B, a instancia de doña María-Jesús Abendaño Mendi, representada por la procuradora señorita Garcés, contra don Vicente Amo Mablona, se ha dictado resolución de esta fecha, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Se acuerda denegar la eficacia en el orden civil pedida de la sentencia dictada con fecha 23 de diciembre de 1985 por el Tribunal Eclesiástico de Primera Instancia de Zaragoza, ratificada por Decreto de 21 de febrero de 1986, por la que se declara la nulidad del matrimonio constituido entre don Vicente Amo Mablona y doña María-Jesús Abendaño Mendi, quedando a salvo el derecho de las partes y del ministerio fiscal para formular su pretensión en el procedimiento correspondiente, y sin expresa mención en costas.

Notifíquese esta resolución a la procuradora señorita Garcés y al ministerio fiscal, y por edictos al esposo demandado, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno.

Lo mandó y firma el Ilmo. señor don Antonio Hernández de la Torre Navarro, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de esta capital.» (Firmado y rubricado.)

Dado en Zaragoza a veintiséis de junio de mil novecientos ochenta y seis. — El juez, Antonio Hernández de la Torre. — El secretario.

CALATAYUD

Núm. 40.815

Don César-Arturo de Tomás Fanjul, juez del Juzgado de Primera Instancia de Calatayud y su partido;

Hace saber: Que en los autos de divorcio por causa legal, seguidos en este Juzgado con el número 24 de 1986, a instancia de Juan-Carlos Malaina Ortega, representado por el procurador señor Moreno, contra Myrian Michele Ingrid Diele, declarada en rebeldía, se ha dictado la siguiente sentencia, cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia número 45 de 1986. — En Calatayud a 18 de junio de 1986. — El señor don César-Arturo de Tomás Fanjul, juez del Juzgado de Primera Instancia de Calatayud y su partido, habiendo visto los presentes autos de divorcio por causa legal, seguidos en este Juzgado con el número 24 de 1986, a instancia de Juan-Carlos Malaina Ortega, mayor de edad, casado, mecánico y vecino de Torrijo de la Cañada, representado por el procurador de los Tribunales don Ricardo Moreno Ortega y defendido por el letrado señor Arenas Lafuente, contra Myrian Michele Ingrid Diele, mayor de edad, casada, de nacionalidad alemana, sin profesión especial, con domicilio desconocido, y contra el ministerio fiscal, y...

Antecedentes...

Fundamentos jurídicos...

Fallo: Que estimando como estimo la demanda interpuesta por el procurador don Ricardo Moreno, en nombre y representación de Juan-Carlos Malaina Ortega, contra Myrian Michele Ingrid Diele y el ministerio fiscal, declaro el divorcio del matrimonio formado por ambos, privando a la esposa de la patria potestad, quedando el hijo bajo el cuidado y en compañía del padre, que ejercerá exclusivamente la patria potestad y quien podrá residir junto con su hijo en la localidad de Torrijo de la Cañada; que la esposa podrá visitar y tener en su compañía al hijo menor un fin de semana, al menos, desde las 10.00 horas del sábado a las 20.00 horas del domingo, debiendo recogerlo y reintegrarlo en el domicilio paterno, todo ello sin perjuicio de que por modificación de las circunstancias pudieran modificarse y complementarse las medidas adoptadas, condenando a la demandada señora Ingrid Diele al pago de las costas de este procedimiento, con la reducción del 50 %. Librense los despachos oportunos para la anotación de la sentencia en el Registro Civil del matrimonio y en el del nacimiento del hijo, por afectar la sentencia a la patria potestad sobre el mismo.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio literal a los autos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 265 y 266 de la Ley

Orgánica del Poder Judicial, lo pronuncio, mando y firmo. — César-Arturo de Tomás Fanjul.» (Rubricado.)

Publicación. — Leída, dada y publicada ha sido la anterior sentencia por el mismo señor juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de lo que yo, el secretario, doy fe. — Isidro Ruiz. (Rubricado.)

Y para que conste, surta sus efectos y sirva de notificación a la demandada en rebeldía Myrian Michele Ingrid Diele, expido y firmo el presente en Calatayud a veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y seis. — El juez, César-Arturo de Tomás. — El secretario.

CASPE

Núm. 44.395

Don José-Antonio Artieda Gracia, juez del Juzgado de Primera Instancia de Caspe y su partido;

Hace saber: Que en autos número 41 de 1982, a instancia de Cerámica Joo Ibérica P. B. E., S. A., representada por el procurador señor Callao Centellas, y siendo demandados don Miguel Casanova Cervera y doña Francisca Buisán Cubeles, con domicilio en Caspe (calle Isabel la Católica, núm. 9), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éstos, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 11.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 11 de septiembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 16 de octubre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 13 de noviembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Primera planta alzada, destinada a vivienda del edificio sito en Caspe (paseo Isabel la Católica, 5), de 80 metros cuadrados. Linda: frente, calle Isabel la Católica; derecha entrando, Francisco Pallarés; izquierda, calle Cristóbal Colón; fondo, Grupo Sindical de Colonización. Inscrita al tomo 289, libro 117, folio 216, finca 14.328. Precio de tasación, 2.300.000 pesetas.

2. Segunda planta alzada, destinada a vivienda del edificio sito en Caspe (paseo de Isabel la Católica, 5), de 80 metros cuadrados. Linda: frente, calle Isabel la Católica; derecha entrando, Francisco Pallarés; izquierda, calle Cristóbal Colón; fondo, Grupo Sindical de Colonización. Inscrita al tomo 289, libro 117, folio 218, finca 14.329. Precio de tasación, 1.900.000 pesetas.

3. Planta baja destinada a almacén del edificio sito en Caspe, en paseo Isabel la Católica, de 80 metros cuadrados. Linda: frente, calle Isabel la Católica; derecha entrando, Francisco Pallarés; izquierda, calle Cristóbal Colón; fondo, Grupo Sindical de Colonización. Inscrita al tomo 289, libro 117, folio 214, finca 14.327. Precio de tasación, 2.475.000 pesetas.

4. Corral sito en calle Cristóbal Colón, de Caspe, de 64 metros cuadrados de superficie. Linda: derecha entrando, Miguel Casanova Cervera; izquierda, Joaquín Poblador; fondo, Francisco Pallarés. Inscrita al tomo 289, libro 117, folio 212, finca 14.326. Precio de tasación, 600.000 pesetas.

5. Solar sito en la calle Cristóbal Colón, sin número, de Caspe, de 276,27 metros cuadrados. Linda: frente, calle de su situación; derecha entrando, Angel Rivera; izquierda, Cinta Balsebre y Angel Rivera; fondo, Joaquín Cortés y Jesús Sanz. Inscrita al tomo 289, libro 117, folio 209, finca 14.324. Precio de tasación, 2.000.000 de pesetas.

6. Campo seco en la partida "Val de Luz", de 1 hectárea 7 áreas 30 centiáreas, incluyendo mas y era. Linda: norte, herederos de Fernando Miravete; sur y oeste, los mismos herederos y Jesús Gracia, este, los mismos herederos y camino. Parcelas 266, 267 y 269 del polígono 52. Inscrita al tomo 307, libro 122, folio 243, finca 14.922. Precio de tasación, 700.000 pesetas.

7. Campo regadío sito en el término municipal de Caspe, partida "Fajuelas", de 48 áreas. Linda: norte y este, acequia; sur, Ayuntamiento y camino; oeste, Ayuntamiento y Manuel Angel. Parcela 521, polígono 53. Inscrita al tomo 307, libro 122, folio 245, finca 14.923. Precio de tasación, 220.000 pesetas.

Dado en Caspe a veinte de junio de mil novecientos ochenta y seis. — El juez, José-Antonio Artieda. — El secretario.

Juzgados de Distrito

JUZGADO NUM. 4

Núm. 43.020

El infrascrito secretario del Juzgado de Distrito número 4 de los de Zaragoza;

Da fe: Que en el juicio de faltas número 1.019 de 1986 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 3 de julio de 1986. — El señor don Luis Blasco Doñate, juez del Juzgado de Distrito número 4 de la misma, visto el presente juicio de faltas seguido por estafa, contra Pedro García Penche, habiendo sido parte el señor fiscal de Distrito, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Pedro García Penche, con declaración de las costas de oficio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.» (Firmado y rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Pedro García Penche, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Zaragoza a tres de julio de mil novecientos ochenta y seis. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5

Núm. 42.865

Cédula de notificación

En autos de juicio de cognición número 231 de 1985, seguidos a instancia de doña María-Josefa García Rincón, representada por el procurador de los Tribunales señor Andrés Laborda y asistida del letrado señor López Marco, contra don Marino Serna García, sobre reclamación de cantidad, ha recaído la siguiente sentencia, cuya parte dispositiva y fallo son como sigue:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 8 de octubre de 1985. — El señor don Lázaro-José Mainer Pascual, juez del Juzgado de Distrito número 5 de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio de cognición número 231 de 1985, a instancia de doña María-Josefa García Rincón, representada por el procurador don Serafín Andrés Laborda y defendida por el letrado señor López Marco, contra don Marino Serna García, mayor de edad, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, vecino de Madrid, con domicilio en la calle Viriato, número 18, cuarto derecha (despacho 1), en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que debo estimar como estimo totalmente la demanda interpuesta por doña María-Josefa García Rincón, condenando como condeno al demandado don Marino Serna García a pagar a la actora la suma reclamada de 77.985 pesetas, intereses legales desde la interposición de la demanda, más los intereses legales del dinero incrementados en dos puntos desde la sentencia, así como al pago de las costas.

Y por la rebeldía del demandado, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en la primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.» (Firmado y rubricado. Publicada en el mismo día.)

Y para que conste y sirva de notificación al demandado don Marino Serna García, para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente en Zaragoza a uno de julio de mil novecientos ochenta y seis. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7

Núm. 42.864

Cédula de notificación

Don César-Augusto Alcalde Sánchez, licenciado en Derecho y secretario del Juzgado de Distrito número 7 de los de esta ciudad;

Certifica: Que en autos de juicio de cognición número 165 de 1986, seguidos en este Juzgado a instancia del procurador señor Juste Sánchez, en nombre y representación de don Vicente Jimeno Aguar, contra doña Pascuala Alcalde, viuda de don Luis Arto Castañer, sobre resolución de contrato de vivienda, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 3 de julio de 1986. — El señor don José-Luis Rodrigo Gálvez, magistrado, juez titular del Juzgado de Distrito número 7 de los de esta ciudad, ha visto y oído las presentes diligencias de juicio de cognición número 165 de 1986 seguido entre partes: como demandante, don Vicente Jimeno Aguar, representado por el procurador de los Tribunales señor Juste, y dirigido por el letrado don Alfredo Juste, y como demandada, doña Pascuala Alcalde, viuda de don Luis Arto Castañer, cuyo último domicilio lo tenía en avenida San José, 115, tercero C, de esta ciudad, y actualmente en ignorado paradero, y en situación procesal de rebeldía, sobre resolución de contrato de vivienda, y...

Antecedentes de hechos. — Primero...

Fundamentos jurídicos. — Primero...

Fallo: Que estimando la demanda planteada por el procurador de los Tribunales señor Juste Sánchez, en nombre y representación de la parte

actora, don Vicente Jimeno Aguar, contra doña Pascuala Alcalde, viuda de don Luis Arto Castañer, sobre resolución de contrato del inmueble sito en avenida de San José, 115, tercero C, de esta ciudad, declaro resuelto el contrato que a ambas partes unía y condeno a la demandada a que desaloje dicha vivienda en el plazo de cuatro meses y la deje expedita y a disposición del actor, bajo apercibimiento de lanzamiento si no lo verifica, y asimismo condeno a dicha demandada al pago de las costas causadas en el presente juicio, de acuerdo con el artículo 149 de la Ley de Arrendamientos Urbanos.

Notifíquese esta resolución a la demandada rebelde en la forma que establece el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para cuyo fin se concede el plazo de seis días, y, en su caso, cúmplase lo dispuesto en el artículo 283 de la misma ley ruitaria.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación en el término de tres días a partir de su notificación, ante la Ilma. Audiencia Provincial de esta ciudad.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.» (Firmados y rubricados.)

Y para que conste y sirva de notificación a doña Pascuala Alcalde, viuda de don Luis Arto Castañer, que actualmente se halla en ignorado paradero, expido la presente, que firmo, en Zaragoza a tres de julio de mil novecientos ochenta y seis. — Doy fe: el secretario, César Augusto Alcalde.

JUZGADO NUM. 8

Núm. 43.022

Don Víctor Arnaiz García, secretario del Juzgado de Distrito número 8 de la ciudad de Zaragoza;

Da fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 89 de 1985 se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 2 de julio de 1986. — En nombre de Su Majestad el Rey, el señor don Ramón Vilar Badía, juez del Juzgado de Distrito número 8 de esta ciudad, habiendo visto en juicio oral y público el juicio de faltas número 89 de 1985, seguido por estafa, interviniendo el ministerio fiscal, en ejercicio de la acción pública, contra el denunciado Miguel Nieto Pinilla, mayor de edad, natural de Madrid y sin domicilio conocido en España, apareciendo como denunciante el jefe de la estación de RENFE de Alcalá de Henares, y como perjudicada, RENFE, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Miguel Nieto Pinilla, como autor responsable de una falta contra la propiedad, por estafa, a la pena de tres días de arresto menor, pago de las costas y a que indemnice a RENFE en la cantidad de 2.500 pesetas, más el 12,50 % de interés anual de dicha suma, desde esta fecha hasta su completo pago.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Ramón Vilar.» (Rubricado.)

Y para que, mediante su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, sirva de notificación al denunciado Miguel Nieto Pinilla, cuyo paradero actual se desconoce, advirtiéndole que contra dicha sentencia puede interponer recurso de apelación, personalmente o por escrito, en este Juzgado en el primer día siguiente al en que se hubiere practicado la última notificación, expido el presente en Zaragoza a tres de julio de mil novecientos ochenta y seis. — El secretario, Víctor Arnaiz.

JUZGADO NUM. 8

Núm. 43.023

Don Víctor Arnaiz García, secretario del Juzgado de Distrito número 8 de la ciudad de Zaragoza;

Da fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el núm. 1.077 de 1986 se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 2 de julio de 1986. — En nombre de Su Majestad el Rey, el señor don Ramón Vilar Badía, juez del Juzgado de Distrito número 8 de esta ciudad, habiendo visto en juicio oral y público el juicio de faltas número 1.077 de 1986, seguido por ofensas a agentes de la autoridad, interviniendo el ministerio fiscal, en ejercicio de la acción pública, contra Fernando Miguel Medrano, mayor de edad, soltero, sin profesión ni domicilio conocidos, apareciendo como denunciante el cabo 1.º de la Policía Nacional, con documento nacional de identidad número 72.959.438, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que se imputaba en estos autos a Fernando Miguel Medrano, declarando las costas de oficio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Ramón Vilar.» (Rubricado.)

Y para que, mediante su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, sirva de notificación al denunciado Fernando Miguel Medrano, cuyo paradero actual se desconoce, advirtiéndole que contra dicha sentencia puede interponer recurso de apelación, personalmente o por escrito, en este Juzgado en el primer día siguiente al en que se hubiere practicado la última notificación, expido el presente en Zaragoza a tres de julio de mil novecientos ochenta y seis. — El secretario, Víctor Arnaiz.

JUZGADO NUM. 8

Núm. 43.030

El señor juez de este Juzgado, en providencia dictada en el día de la fecha en juicio de faltas número 368 de 1986, contra Concepción Jiménez Jiménez, y en virtud de sentencia firme e ignorando el paradero de dicha condenada, he acordado la notificación y traslado a la misma en el *Boletín Oficial de la Provincia* de la siguiente tasación de costas:

- Registro, 50 pesetas.
- Juicio y diligencias previas, 340.
- Exhortos, 450.
- Ejecución, 100.
- Tasación de costas, 450.
- Multa impuesta, 5.000.
- Honorarios perito, 4.000.
- Reintegros, 610.
- Inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia*, 6.061.
- Total, 17.061 pesetas.

Y para darle vista por término de tres días a la condenada Concepción Jiménez Jiménez, requiriéndole para que se persone en este Juzgado y satisfaga el importe a que asciende la presente tasación de costas en el término de diez días, bajo los apercibimientos legales, expido y firmo la presente en Zaragoza a tres de julio de mil novecientos ochenta y seis. — El secretario.

BORJA

Núm. 39.413

Don Celedonio Ceña y López, juez del Juzgado de Distrito de Borja, en prórroga de jurisdicción;

Por medio del presente hace saber: Que en este Juzgado de Distrito y Secretaría del que referente se siguen autos de juicio verbal civil número 11 de 1985, a instancia de don José Espligares Heredia, como demandante, contra doña Pilar Ferrández Herrera y herederos de don Faustino Espligares Heredia, como demandados, sobre acción confesoria de servidumbre, y en cuantía de 10.000 pesetas, en cuyos autos se ha dictado, con esta fecha, sentencia cuya parte dispositiva y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Borja a 15 de mayo de 1986. — El ilustrísimo señor don Celedonio Ceña y López, juez del Juzgado de Distrito número 1 de los de Zaragoza, con prórroga de jurisdicción sobre éste de igual clase, ha visto los presentes autos de juicio verbal civil seguidos al número 11 de 1985, a instancia de don José Espligares Heredia, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Pozuelo de Aragón, contra doña Pilar Ferrández Herrera y herederos de don Faustino Espligares Heredia, sobre acción confesoria de servidumbre y en cuantía litigiosa de 10.000 pesetas...

Fallo: Que estimando en todas sus partes la demanda deducida por don José Espligares Heredia, contra doña Pilar Ferrández Herrera y herederos de don Faustino Espligares Heredia, habiendo comparecido don Francisco Espligares Ferrández, debo declarar y declaro la existencia de servidumbre de paso en favor de la parcela 228 del polígono 32, del término municipal de Fuendjalón, propiedad del demandante, sobre la finca propiedad de los demandados y que comprende las parcelas 229 y 230 del referido polígono, condenando a los demandados a estar y pasar por esta declaración, y al pago de las costas del presente proceso.

Notifíquese esta resolución a la parte demandada comparecida, a doña Pilar Ferrández Herrera en el domicilio que consta en autos y, por el ignorado paradero de los herederos de don Faustino Espligares Heredia, por edictos a publicar en el tablón de anuncios del Juzgado y *Boletín Oficial de la Provincia*.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Celedonio Ceña y López.» (Firmado, rubricado y sellado.)

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor juez de Distrito que la dictó, en el día de la fecha, estando celebrando

audiencia pública y en mi presencia, de que doy fe. — María-Isabel Mayor Tejero. (Rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación a los posibles herederos de don Faustino Espligares Heredia, quienes tienen el plazo de tres días para interponer recurso de apelación contra la mencionada resolución, se expide el presente en la ciudad de Borja a quince de mayo de mil novecientos ochenta y seis. — El juez, Celedonio Ceña. — El secretario.

DAROCA

Núm. 43.024

La infrascrita secretaria en funciones del Juzgado de Distrito de Daroca;

Da fe: Que en el juicio de faltas que con el número 65 de 1985 se sigue en este Juzgado por lesiones, daños y amenazas, ocasionados el día 19 de agosto de 1985, en el Centro Penitenciario de esta localidad, por el interno en el mismo César Sanjosé Carneiro, se ha dictado sentencia cuya cabeza y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Daroca a 24 de junio de 1986. — Vistos por don Antonio Bovio Aguilar, juez de Distrito de esta ciudad, en nombre de Su Majestad el Rey, los presentes autos de juicio verbal de faltas número 65 de 1985, sobre lesiones y daños, seguido entre partes: como denunciante, Antonio Agenjo Cruz, mayor de edad, soltero, funcionario y con domicilio en Daroca, y César Sanjosé Carneiro, mayor de edad, soltero, sin profesión y con domicilio actualmente desconocido, interviniendo el ministerio fiscal en representación de la acción pública, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a César Sanjosé Carneiro, como autor de una falta prevista en el artículo 597 del Código Penal, a la pena de cinco días de arresto menor, pago de las costas del juicio y a que indemnice al Centro Penitenciario de esta ciudad u organismo que corresponda en la cantidad de 13.876 pesetas, por los daños causados en el mismo, devengando esta cantidad los intereses legales desde la fecha de esta resolución hasta el día de su pago.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — A. Bovio.» (Rubricado.)

Dicha sentencia fue leída y publicada por el mismo señor juez que la dictó, en el mismo día de su fecha, hallándose celebrando audiencia pública.

Y para que así conste, en cumplimiento de lo ordenado, y para que sirva de notificación en forma al referido condenado César Sanjosé Carneiro, que se encuentra en la actualidad en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en Daroca a veinticuatro de junio de mil novecientos ochenta y seis. — La secretaria.

PARTE NO OFICIAL

BANCO ZARAGOZANO, S. A.

Núm. 43.719

Habiendo sufrido extravío el resguardo de cuenta a plazo número 10-196-8, expedido por la sucursal de Ariza; resguardo de depósito de valores núm. 468.520, comprensivo de diecisiete acciones Banco Zaragozano, expedido por la sucursal de Belchite, y resguardos de depósito de valores núms. 124.283, 591.067, 621.507, 96.489, 105.431, 124.282, 148.188, 212.254, 291.072 y 315.162, comprensivos de doscientas treinta y seis acciones Banco Zaragozano; núm. 144.851, comprensivo de cuarenta y dos acciones Compañía Mobiliaria Banzano, S. A., y núm. 103.655, comprensivo de treinta y seis acciones Inversora Banzano, S. A., correspondientes a la oficina principal de Zaragoza, se hace público para conocimiento de quienes se crean con derecho a ellos, previniendo que de no recibir reclamación de terceros en un plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio, se anularán los referidos resguardos y se procederá a la expedición de los correspondientes duplicados, quedando el Banco relevado de toda responsabilidad ulterior que pudiera derivarse.

Zaragoza, 9 de julio de 1986. — El secretario general, Julián Martínez Lasiera.



BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE ZARAGOZA

TARIFAS DE PRECIOS VIGENTES:

Suscripción anual	5.400	324	5.724
Suscripción especial Ayuntamientos	3.500	210	3.710
Ejemplar ordinario	30	1,80	32
Ejemplar con un año de antigüedad	50	3	53
Ejemplar con dos o más años de antigüedad	75	4,50	80
Palabra insertada en "Parte oficial"	10	0,60	11
Palabra insertada en "Parte no oficial"	12	0,72	13

Depósito legal: Z. número 1 (1958)
Administración: Palacio de la Diputación Provincial (Admón. de Rentas)
Plaza de España, núm. 2 - Teléfono *22 18 80
Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36
CIF: P-5.000.000-1

PRECIO	IVA	TOTAL
Pesetas	Pesetas	Pesetas
5.400	324	5.724
3.500	210	3.710
30	1,80	32
50	3	53
75	4,50	80
10	0,60	11
12	0,72	13

El *Boletín Oficial de la Provincia* puede adquirirse en el local de venta de publicaciones de la Diputación Provincial, sito en calle Cinco de Marzo, núm. 8.